CONSTANCIA. La dejo en el sentido, que la apoderada de la parte accionada LIBERTY SEGUROS S.A., dentro del término de ley, interpuso recurso de Reposición, contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2023 y notificado por estado el 26 del mismo mes y año (Archivo No.30).

Por lo anterior, se corre traslado a las demás partes, por el término de dos (2) días.

COMIENZA: 9 de Octubre de 2023, desde las 7.00 a.m.

VENCE. El 10 del mismo mes y año a las 5.00 p.m.

Fijación en lista, por un (1) día, el 6 de Octubre, desde las 7.00 a.m.

La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Firmado Por:

Maria Cielo Alzate Franco

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bcc9d2392c01fc90cf6a816f30fa3c9becce54d243796165a4b13490eb55ea**

Documento generado en 05/10/2023 11:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RECURSO REPOSICIÓN / CONTESTACION LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Ana Maria Pineda Jaramillo <ana.pineda@gomezgonzalezabogados.com.co>
en nombre de
Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

Mié 27/09/2023 10:52

Para:Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;oviverosmedina@gmail.com <oviverosmedina@gmail.com>;arnulfoossa1966@gmail.com <arnulfoossa1966@gmail.com>;laboralesalvaronieto@hotmail.com <laboralesalvaronieto@hotmail.com>
CC:Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

Outlook-gr5c2prs; Retransmitido: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO; RECURSO REPOSICION OMAR DE JESUS VIVEROS.pdf; SB21705676C429B_merged (1).pdf; Contestación OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro digital.pdf;

Señor Juez
Dr. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 2021-00122
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y JOSE ARNULFO ROJAS OSSA
DEMANDADO: CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y REITERA ENVIO CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto notificado por estados el 26 de septiembre.

Así mismo, me permito remitir nuevamente la contestación dada a la demanda y al llamamiento en garantía, con copia al apoderado de la parte demandante y sus representados, dando cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho.

Se adjunta lo siguiente:

- Memorial recurso reposición en 3 folios.
- Memorial de contestación en 20 folios.
- Anexos en 95 folios.
- Se anexan los hilos de correo donde consta lo argumentado en el recurso de reposición.

Por lo tanto, solicito respetuosamente la Despacho tener por atendido el requerimiento y se le de tramite a la contestación.

Por favor confirmar recibido.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Cordialmente,

CAROLINA GOMEZ GONZALEZ
Abogada
Calle 15 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 3104975229
Pereira – Risaralda

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

De: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>
Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 9:53 a. m.
Para: Ana Maria Pineda Jaramillo <ana.pineda@gomezgonzalezabogados.com.co>
Asunto: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 310-4975229, 313-4061051, 313-3974562
Pereira – Risaralda

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

De: Carolina Gomez
Enviado: jueves, agosto 31, 2023 10:04 AM
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Sofia Trujillo <sofia.trujillo@gomezgonzalezabogados.com.co>; Laura Soto <laura.soto@gomezgonzalezabogados.com.co>
Asunto: RE: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Buenos días,

Se adjunta confirmación de entrega del mensaje de datos a la parte demandante y su apoderado.

Saludos.

Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 310-4975229, 313-4061051, 313-3974562
Pereira – Risaralda

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

De: Carolina Gomez
Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 10:00 a. m.
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laboralesalvaronieto@hotmail.com; oviverosmedina@gmail.com; arnulfoossa1966@gmail.com
CC: finanzas.colombia@constructorameco.com; consorciomegaconstruccionessas@hotmail.com; trituradosyconcretos@gmail.com; Sofia Trujillo <sofia.trujillo@gomezgonzalezabogados.com.co>; Laura Soto <laura.soto@gomezgonzalezabogados.com.co>
Asunto: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO
Importancia: Alta

Pereira, 31 de agosto de 2023

Señor Juez
Dr. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE:	2021-00122
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y JOSE ARNULFO ROJAS OSSA
DEMANDADO:	CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito remitir nuevamente la contestación dada a la demanda y al llamamiento en garantía, con copia al apoderado de la parte demandante y sus representados, en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 30 de agosto del corriente.

Se adjunta lo siguiente:

- Memorial de contestación en 20 folios.
- Anexos en 95 folios.

Por lo tanto, solicito respetuosamente la Despacho tener por atendido el requerimiento y se le de tramite a la contestación.

Por favor confirmar recibido.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Cordialmente,

Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 310-4975229, 313-4061051, 313-3974562
Pereira – Risaralda

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

De: Carolina Gomez
Enviado el: lunes, 13 de diciembre de 2021 2:15 p. m.
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: finanzas.colombia@constructorameco.com; consorciomegaconstruccionessas@hotmail.com; trituradosyconcretos@gmail.com; Anlly Vinasco Ladino <avinasco@sura.com.co>; Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>; Juan Carolina Pernia osorio <juanacpernia@gmail.com>
Asunto: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122
Importancia: Alta

Pereira, 13 de diciembre de 2021

Señor Juez
Dr. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE:	2021-00122
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y JOSE ARNULFO ROJAS OSSA
DEMANDADO:	CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder

otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del proceso de la referencia.

Se adjunta lo siguiente:

- Memorial de contestación en 20 folios.
- Anexos en 95 folios.

Por favor confirmar recibido.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Cordialmente,

Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 310-4975229, 313-4061051, 313-3974562
Pereira – Risaralda

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

De: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 9:51 a.m.
Para: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>
Asunto: REMITO TRASLADO DEMANDA A LA DRA. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ APDA DE LIBERTY SEGUROS S.A. ORDINARIO RAD.2021-00122

BUENOS DIAS

PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES LE REMITO EL TRASLADO RESPECTIVO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO, RADICADO AL NUMERO 2021-00122, A LA DRA. CAROLINA GOMEZ GONZALEZ APODERADA DE LIBERTY SEGUROS S.A..

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO
Correo electrónico: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (6) 7445961
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@gomezgonzalezabogados.com.co>

Jue 31/08/2023 9:59

Para:oviverosmedina@gmail.com <oviverosmedina@gmail.com>;arnulfoossa1966@gmail.com <arnulfoossa1966@gmail.com>;trituradosyconcretos@gmail.com <trituradosyconcretos@gmail.com>

1 archivos adjuntos (35 KB)

RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oviverosmedina@gmail.com (oviverosmedina@gmail.com)

arnulfoossa1966@gmail.com (arnulfoossa1966@gmail.com)

trituradosyconcretos@gmail.com (trituradosyconcretos@gmail.com)

Asunto: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>

Jue 31/08/2023 9:59

Para:Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;laboralesalvaronieto@hotmail.com <laboralesalvaronieto@hotmail.com>;oviverosmedina@gmail.com <oviverosmedina@gmail.com>;arnulfoossa1966@gmail.com <arnulfoossa1966@gmail.com>
CC:finanzas.colombia@constructorameco.com <finanzas.colombia@constructorameco.com>;consorciomegaconstruccionessas@hotmail.com <consorciomegaconstruccionessas@hotmail.com>;trituradosyconcretos@gmail.com <trituradosyconcretos@gmail.com>;Sofia Trujillo <sofia.trujillo@gomezgonzalezabogados.com.co>;Laura Soto <laura.soto@gomezgonzalezabogados.com.co>

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Señor Juez
DR. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Armenia – Quindío
E.S.D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES:	OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA Y OTRO
DEMANDADO:	CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO
LLAMADO EN GARANTÍA:	LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO:	63001310500320210012200

ASUNTO: **INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN**

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira - Risaralda, con Tarjeta Profesional No. 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición frente al auto notificado por estados el 26 de septiembre, y de forma subsidiaria también subsano lo solicitado por el Despacho.

RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO:

Por medio del auto objeto del recurso, el Despacho requiere a mi representada para que remita el escrito de contestación a los correos aportados por la parte actora, concretamente los siguientes:

oviverosmedina@gmail.com; arnulfoossa1966@gmail.com y laboralesalvaronieto@hotmail.com

El 13 de diciembre de 2021, envié escrito dando contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, el cual fue remitido con copia a los correos que a continuación se evidencian:

De: Carolina Gomez
Enviado el: lunes, 13 de diciembre de 2021 2:15 p. m.
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: finanzas.colombia@constructorameco.com; consorciomegaconstruccionessas@hotmail.com; trituradosyconcretos@gmail.com; Anlly Vinasco Ladino <avinasco@sura.com.co>; Daniela Arias Osorio <daniela.arias@gomezgonzalezabogados.com.co>; Juan Carolina Pernia osorio <juanacpernia@gmail.com>
Asunto: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122
Importancia: Alta

Pereira, 13 de diciembre de 2021

Señor Juez
Dr. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE:	2021-00122
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y JOSE ARNULFO ROJAS OSSA
DEMANDADO:	CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del proceso de la referencia.

Se adjunta lo siguiente:

- Memorial de contestación en 20 folios.
- Anexos en 95 folios.

Por favor confirmar recibido.

Mediante auto notificado por estados el pasado 31 de agosto de 2023, el Juzgado concedió el término de cinco (5) días para que LIBERTY SEGUROS S.A., remitiera el escrito de contestación a las demás partes, acción que fue efectuada el mismo día y así fue enviada la constancia al Despacho, como consta a continuación:

De: Carolina Gomez
Enviado el: jueves, 31 de agosto de 2023 10:00 a. m.
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; laboralesalvaronieto@hotmail.com; oviverosmedina@gmail.com; arnulfoossa1966@gmail.com
CC: finanzas.colombia@constructorameco.com; consorciomegaconstruccionessas@hotmail.com; trituradosyconcretos@gmail.com; Sofia Trujillo <sofia.trujillo@gomezgonzalezabogados.com.co>; Laura Soto <laura.soto@gomezgonzalezabogados.com.co>
Asunto: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO
Importancia: Alta

Pereira, 31 de agosto de 2023

Señor Juez
Dr. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE:	2021-00122
DEMANDANTE:	OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y JOSE ARNULFO ROJAS OSSA
DEMANDADO:	CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito remitir nuevamente la contestación dada a la demanda y al llamamiento en garantía, con copia al apoderado de la parte demandante y sus representados, en cumplimiento del requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 30 de agosto del corriente.

Se adjunta lo siguiente:

- Memorial de contestación en 20 folios.
- Anexos en 95 folios.

De igual forma se remitió al Despacho el respectivo soporte así:

Retransmitido: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

MO Microsoft Outlook
Para: oviverosmedina@gmail.com; arnulfoossa1966@gmail.com; trituradosyconcretos@gmail.com
Jue 31-Ago-23 9:59 AM

RV: Contestación LIBERTY SEGU...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

oviverosmedina@gmail.com (oviverosmedina@gmail.com)

arnulfoossa1966@gmail.com (arnulfoossa1966@gmail.com)

trituradosyconcretos@gmail.com (trituradosyconcretos@gmail.com)

Asunto: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

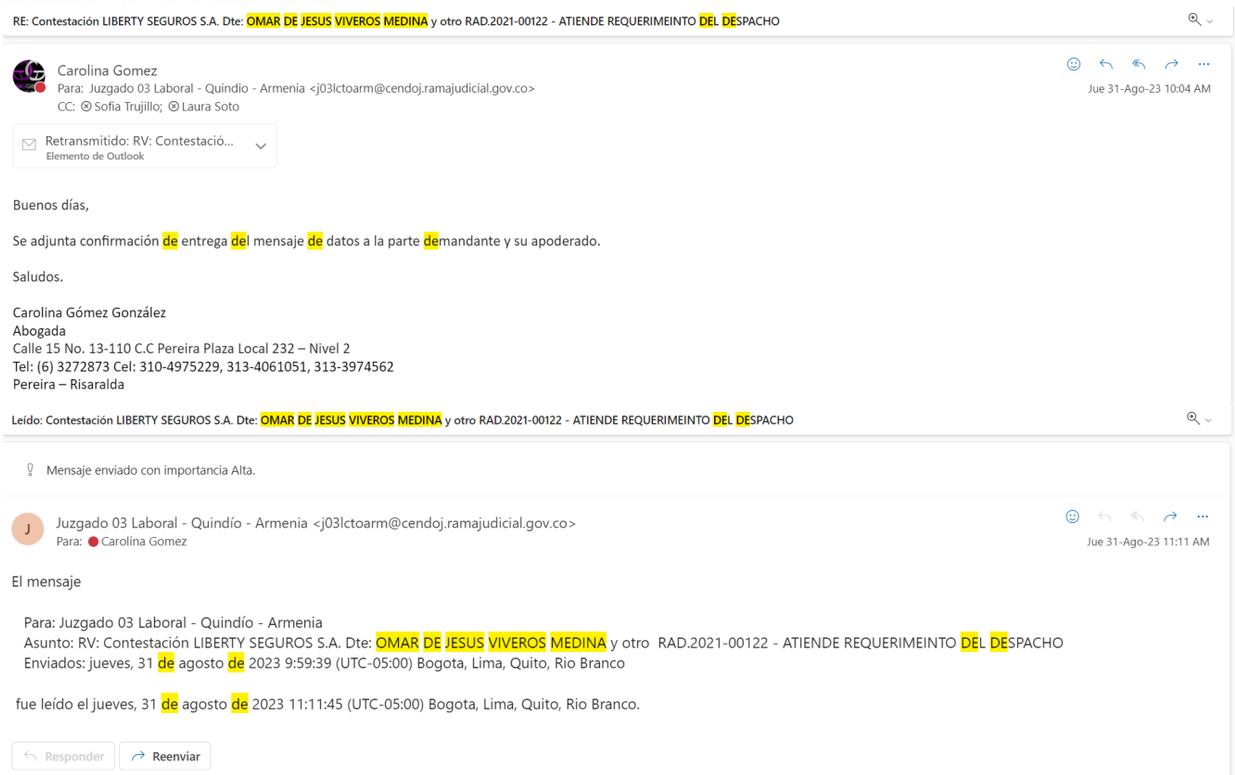

RE: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Carolina Gomez
Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Sofia Trujillo; Laura Soto
Jue 31-Ago-23 10:04 AM

Retransmitido: RV: Contestació...
Elemento de Outlook

Buenos días,

Se adjunta confirmación de entrega del mensaje de datos a la parte demandante y su apoderado.

Saludos.

Carolina Gómez González
Abogada
Calle 15 No. 13-110 C.C Pereira Plaza Local 232 – Nivel 2
Tel: (6) 3272873 Cel: 310-4975229, 313-4061051, 313-3974562
Pereira – Risaralda

Leído: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Carolina Gomez
Jue 31-Ago-23 11:11 AM

El mensaje

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindío - Armenia
Asunto: RV: Contestación LIBERTY SEGUROS S.A. Dte: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y otro RAD.2021-00122 - ATIENDE REQUERIMEINTO DEL DESPACHO
Enviados: jueves, 31 de agosto de 2023 9:59:39 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 31 de agosto de 2023 11:11:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Responder Reenviar

Conforme se desprende de la anterior captura, correo que fue enviado también al Juzgado en la misma oportunidad, desde ese día se subsanó y se envió la contestación con sus respectivos anexos a los correos de la parte actora registrados en la demanda, como son oviverosmedina@gmail.com; arnulfoossa1966@gmail.com y laboralesalvaronieto@hotmail.com, mismos que está requiriendo el Juzgado para que vuelva a ser remitido el escrito de contestación.

Considerándose que, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2002, el envío de los memoriales al canal electrónico de la contraparte es un deber de las partes, más no una obligación, y de ninguna manera trae consigo la consecuencia judicial de tenerse por no contestada la demanda o por no recibido el memorial radicado vía correo electrónico; además, todos los intervinientes en el proceso cuentan con acceso al expediente digital, por lo que es deber de cada uno estar al tanto de las actuaciones que se despliegan al interior de ellos.

Así las cosas, solicito respetuosamente se reponga la decisión proferida, teniéndose como subsanada la exigencia y continuando con el trámite del proceso.

No obstante lo anterior, se enviará nuevamente la contestación del llamamiento a los correos de la parte demandante indicados por el Despacho, para que en cualquier caso se pueda entender saneada la falencia que considere el Despacho pueda existir.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	BO	2929623		6

Referencia de Pago
0010688751700
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

ORIGINAL Pag.: 1

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2018-06-20 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-06-07 -00:00 - Hasta: 2023-08-26 -24:00 Fecha de Novedad 92311 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 Nit.: 900.904.619-3
Direccion : CALLE 88 22 A 07 EL POLO Ciudad:BOGOTA Telefono:000007032441

Afianzado : CONSORCIO MEGACONSTRUCCIO NES SAS

Asegurado Y Beneficiario: CONSORCIO MECO TRITURADOS 060
Direccion CALLE 88 22 A 07 EL POLO Ciudad: BOGOTA Nit.: 900.904.619-3
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : DICIEMBRE 2017
Contrato No. CO-163C-20

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA		PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	29,484,189	2018-06-07	2018-12-26	19,581
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	14,742,094	2018-06-07	2018-12-26	9,790
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	44,226,284	2018-06-07	2023-08-26	277,135
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	44,226,284	2018-06-07	2021-06-07	159,360
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	29,484,189	2018-06-07	2021-08-26	113,995
TOTAL VR.ASEGURADO COP		162,163,041.70			

PRIMA: COP 579,861 GASTOS: COP 6,360 IVA: COP 111,381 VALOR A PAGAR: COP 697,602

T. CONTRATO A: EJECUCION DE OBRA Lugar de Ejecución: Dpto: QUINDIO Ciudad: MONTENEGRO

OBJETO DE LA POLIZA:
GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. CO-163C-20 CUYO OBJETO ES:
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y OBRA CIVIL DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO- MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
VALOR DEL CONTRATO $ 147.420.947,35 VIGENCIA 07/06/2018 - 26/08/2018
EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUENTA CON 3 AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE RECIBO.
A PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PMR DE CONSORCIO MECO TRITURADOS 060
LA PRESENTE POLIZA NO HACE REFERENCIA A UNA GARANTIA DE PAGO.
LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE EL PAGO DE MULTAS NI CLAUSULAS PENALES. EN CASO DE SINIESTRO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

JV3YUVF4TYZUOMOJ43TCAJVBGM======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	BO	2929623		6

Referencia de Pago
0010688751700
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA OBLIGACIONES
EN FAVOR DE PARTICULARES
MATRIZ PARA GRANDES BENEFICIARIOS

ORIGINAL

Ciudad y fecha de expedicion BOGOTA - 2018-06-20 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-06-07 -00:00 - Hasta: 2023-08-26 -24:00 Fecha de Novedad 92311 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 Nit.: 900.904.619-3
Direccion : CALLE 88 22 A 07 EL POLO Ciudad:BOGOTA Telefono:000007032441

Afianzado : CONSORCIO MEGACONSTRUCCIO NES SAS

Asegurado Y Beneficiario: CONSORCIO MECO TRITURADOS 060
Direccion CALLE 88 22 A 07 EL POLO Ciudad: BOGOTA Nit.: 900.904.619-3
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : DICIEMBRE 2017
Contrato No. CO-163C-20

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C. o al correo fianzas.siniestros@libertycolombia.com

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Fianzas o solicitelo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m.
Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

SI USTED DESEA VERIFICAR LA VALIDEZ DE LA POLIZA RECIBIDA POR FAVOR COMUNIQUESE EN BOGOTA AL 3077050
EN EL RESTO DEL PAIS AL 018000115569 /018000113390.

CONTRATISTA-AFIANZADO

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT 860.039.988-0
Firma Autorizada

JV3YUVF4TYZUOMOJ43TCAJVBGM======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	679941		2

Referencia de Pago
0020148638600
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

ORIGINAL PAG.: 1

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA - 2018-06-22 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-06-07 00:00.- Hasta:2018-12-26 24.00. 92311 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONSORCIO MEGACONSTRUCCIO NES SAS Nit.: 900.891.804-1
Direccion : CL 48 B N° 86 89 AP 201 Ciudad:CALI Telefono:003148604575

Asegurado : CONSORCIO MEGACONSTRUCCIO NES SAS Nit.: 900.891.804-1
Direccion : CL 48 B N° 86 89 AP 201 Ciudad:CALI Telefono:003148604575
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: . MONTENEGRO

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02 Poliza de Cumplimiento BO- 2929623

AMPARO	VR.ASEGURADO	DEDUCIBLE			PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	14,742,094.70 COP	10	% Minimo	1 SMMLV	75,000.00

PRIMA: COP 75,000.00 GASTOS: IVA: COP 14,250 VALOR A PAGAR: 89,250

OBJETO DE LA POLIZA:
AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS POR CAUSA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. CO-163C-20 CUYO OBJETO ES:
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y OBRA CIVIL DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO- MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.
VALOR DEL CONTRATO $ 147.420.947,35 VIGENCIA 07/06/2018 - 26/08/2018
A PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE LA PMR DE CONSORCIO MECO TRITURADOS 060
LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE EL PAGO DE MULTAS NI CLAUSULAS PENALES. EN CASO DE SINIESTRO PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, EL ASEGURADO DEBERA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO
AMPAROS ADICIONALES:
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, RCE PATRONAL, VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, GASTOS MEDICOS, RCE CREUZADA.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN LA SOLICITUD DE SEGURO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. (ART. 1068. C.Co).

FG66VW3WMFL4BU43WYT2XMUZMA======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Suc.	Ramo	poliza	Anexo	SecImp
221	LB	679941		2

Referencia de Pago
0020148638600
Bancolombia Convenio 4254

Liberty Seguros S.A.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

Ciudad y fecha de expedicion
BOGOTA - 2018-06-22 Clave Intermediario
Vigencia Desde: 2018-06-07 00:00.- Hasta:2018-12-26 24.00. Fecha de Novedad 92311 - DELIMA MARSH S.A.

Tomador : CONSORCIO MEGACONSTRUCCIO NES SAS Nit.: 900.891.804-1
Direccion : CL 48 B N° 86 89 AP 201 Ciudad:CALI Telefono:003148604575

Asegurado : CONSORCIO MEGACONSTRUCCIO NES SAS Nit.: 900.891.804-1
Direccion : CL 48 B N° 86 89 AP 201 Ciudad:CALI Telefono:003148604575
Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS
Dirección del Riesgo: . MONTENEGRO

CONDICIONES GENERALES: 26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02 Poliza de Cumplimiento BO- 2929623

Sucursal SUCURSAL RILATO - CALLE 72 NO. 10 - 07 Tel. 3103300
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Calle 72 N° 10-07 Piso 8. Bogotá D.C.

Las condiciones generales de su poliza se pueden descargar de nuestra pagina www.libertycolombia.com.co en el Link : Los productos/Generales y Fianzas/Clausulados de Generales/Responsabilidad Civil o solicítelo a Nuestra Unidad de Servicio al Cliente, Línea Nacional Gratuita 01 8000 113390 ó desde Bogotá 307 7050 de Lunes a Sábado de 8 a.m. a 8 p.m. Si lo prefiere escríbanos a servicioalcliente@libertycolombia.com

Si usted desea verificar la validez de la póliza recibida por favor comuníquese en Bogotá al 3077050 en resto del país al 018000115569 /018000113390.

TOMADOR

LIBERTY SEGUROS S.A.
Nit.860.039.988-0
Firma Autorizada

FG66VW3WMFL4BU43WYT2XMUZMA======

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES ACT. ECONOMICA 6601.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Póliza de Seguro de Cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios

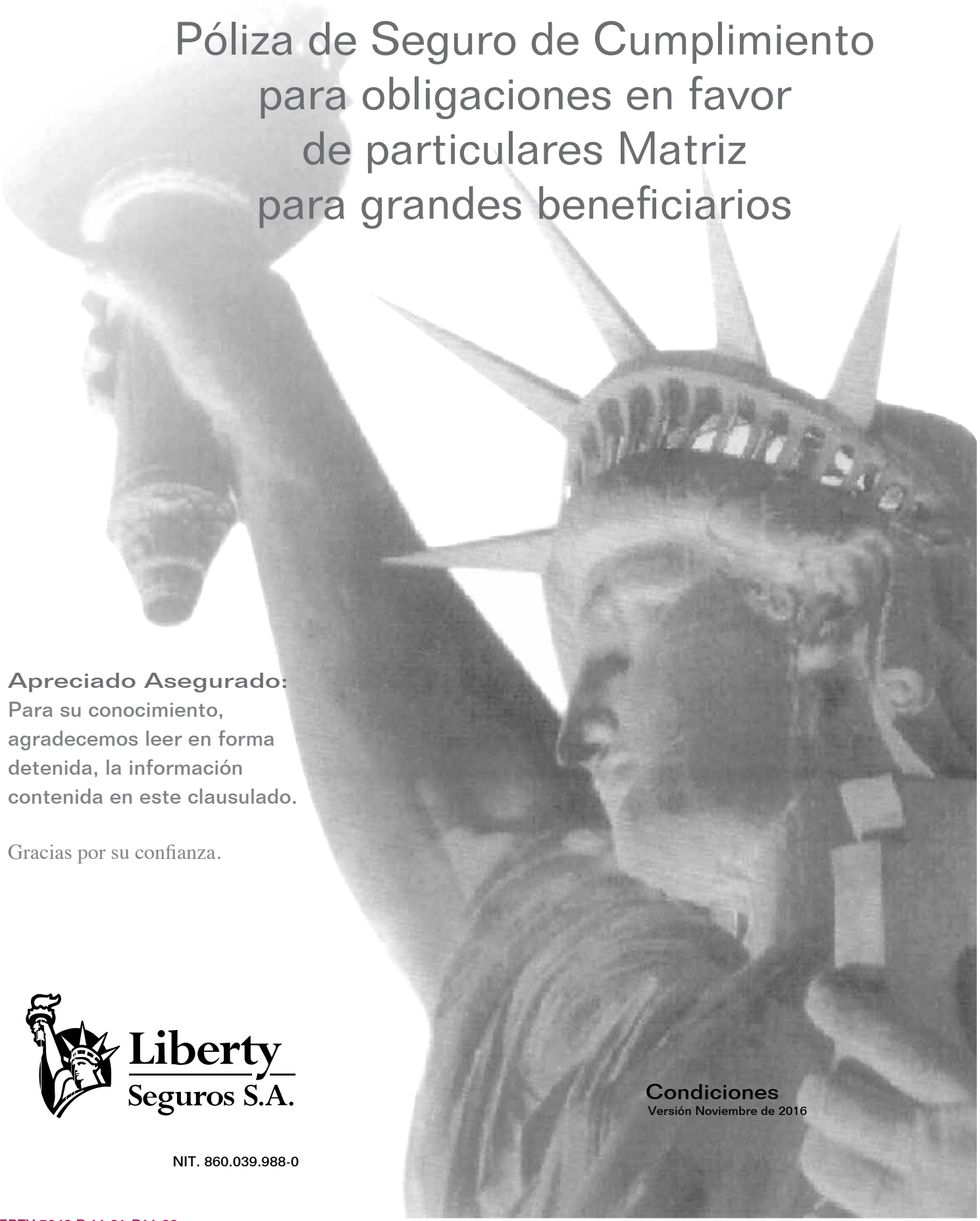

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

Liberty Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Noviembre de 2016

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LIBERTY 7042 R 11,21-R11,22

Póliza de seguro de cumplimiento para obligaciones en favor de particulares Matriz para grandes beneficiarios

Sección Primera

LIBERTY SEGUROS S.A, en adelante LIBERTY otorga los Amparos y Coberturas descritos en la presente Póliza dejando constancia, en su condición de parte predisponente, de su permanente disponibilidad para atender, responder y aclarar las dudas que sobre el contrato de seguro aquí plasmado llegue a manifestar el Asegurado.

Consciente de estas obligaciones, LIBERTY presenta los textos aclaratorios respectivos y recomienda a Tomadores, Asegurados y Beneficiarios, tener en cuenta los Amparos, las Exclusiones y las Limitaciones que se describen adelante:

I-. AMPAROS

CONDICIÓN NO. 1. AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES PRECONTRACTUALES

1.1 GARANTIA DE SERIEDAD DE OFERTA.
MEDIANTE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS - SEGUN SE DESCRIBEN EN LA DEFINICION DE AMPARO BASICO EN LA SECCION PRIMERA, NUMERAL 1 DE ESTA POLIZA – ORIGINADOS POR EL HECHO DE QUE EL GARANTIZADO SE ABSTENGA DE SUSCRIBIR EL CONTRATO PARA EL CUAL PRESENTO OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO EL CITADO CONTRATO ESTE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O BASES DEL CONCURSO DE MERITOS.

NO OBSTANTE LA ESTIPULACION CONTENIDA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES NUMERAL 1 SANCIONES PECUNIARIAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL PRESENTE AMPARO TENDRA LA CALIDAD DE SANCION PENAL PECUNIARIA Y EN CONSECUENCIA EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR ELLA CUBIERTAS DARA LUGAR A QUE EL ASEGURADO LA HAGA EFECTIVA EN CALIDAD DE SANCION.

ESTE AMPARO CUBRIRA, EN TODOS LO CASOS, LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 NO MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTEGARANTIZADO.

1.1.2 RETIRO DE LA OFERTA POR PARTE DEL PROPONENTE GARANTIZADO SIN APROBACION DE EL ASEGURADO

1.1.3 NO REALIZACION DE LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SUSCRIBIR O PERFECCIONAR EL CONTRATO.

CONDICIÓN NO. 2 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES CONTRACTUALES

2.1. AMPARO DE ANTICIPO.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA APROPIACION INDEBIDA POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS A ESTE EN CALIDAD DE ANTICIPO, BIEN SEA BIENES O DINEROS, DIFERENTES AL PAGO ANTICIPADO, QUE SE LE HAYAN ADELANTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, PARA QUE OPERE EL AMPARO, ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE TASADOS EN DINERO.

2.1.1 CONDICIONES ESPECIALES.- ESTE AMPARO, ADEMAS, ESTARA SOMETIDO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

2.1.1.1 SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA ENTREGA AL GARANTIZADO PUEDA DEMOSTRARSE EN FORMA FEHACIENTE.

2.1.1.2 SALVO ACEPTACION EXPRESA DE LIBERTY EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE ANTICIPOS EN DINERO EFECTIVO O EN TITULOS VALORES DIFERENTES AL CHEQUE.

2.1.1.3 EL AMPARO SOLO CUBRE ANTICIPOS CUYA FECHA DE RECIBO ESTE COMPRENDIDA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS Y DE LA OBLIGACION ASEGURADA.

2.2. AMPARO DE PAGO ANTICIPADO
EL AMPARO DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL NO REINTEGRO POR PARTE DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DEL SALDO A SU CARGO, CORRESPONDIENTE A LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE EL MONTO RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, SI EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIÓ PARCIALMENTE, LA INDEMNIZACIÓN A QUE HUBIERE LUGAR BAJO ESTE AMPARO, SE LIQUIDARÁ DESCONTANDO DEL VALOR RECIBIDO COMO PAGO ANTICIPADO EL VALOR DE LA PARTE EJECUTADA DEL CONTRATO.

2.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ECONOMICOS ACTUALES, DIRECTOS, PREVISIBLES Y CIERTOS, ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE RIGEN LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS, QUE LLEGAREN A AFECTAR SU PATRIMONIO COMO

CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL, O EL CUMPLIMIENTO PARCIAL, IMPERFECTO O TARDIO DEL GARANTIZADO, DE LA OBLIGACION DESCRITA EN LA PÓLIZA RESPECTIVA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y PARTICULARES QUE SE HAYAN EXPRESAMENTE PACTADO.

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO ASI DESCRITO SE LIMITA A GARANTIZAR EXCLUSIVAMENTE, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EXPRESAMENTE DESIGNADAS. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL INCISO ANTERIOR O QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y/O POR SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS.
EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

2.4. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS PARTES, EN PREVISION DE AFECTACIONES EVIDENTES O MUY PROBABLES PUEDAN PROMOVER FORMAS DE CONCILIACION CON LOS EVENTUALES AFECTADOS.

2.4.1. AMPARO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- EN LOS TERMINOS ENUNCIADOS EN LA CONDICION ANTERIOR EL AMPARO OTORGADO SE EXTIENDE POR EL TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS.

2.4.2. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.- LA COBERTURA ASI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA Y LA DEL AMPARO OTORGADO, RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO ASEGURADO.

2.4.3. ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

CONDICION No. 3 AMPAROS APLICABLES A OBLIGACIONES POSTCONTRACTUALES.

3.1 AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN LA DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL, EL DETERIORO, ALTERACION O MENOSCABO DE LAS OBRAS CONTRATADAS, QUE IMPIDAN LA UTILIZACION PARA LA CUAL SE EJECUTARON SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO RECIBIDAS A SATISFACCION POR EL ASEGURADO Y SE HAYAN DESTINADO AL USO PARA EL QUE, NORMALMENTE, ESTABAN DESTINADAS.
CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, EL AMPARO SE LIMITARA A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL, QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACION, O AL HECHO DE NO SER POSIBLE SU OCUPACION O UTILIZACION NORMAL EN LOS TERMINOS DEL INCISO 3º DEL ART. 2060 DEL CODIGO CIVIL, CON EXCEPCION DEL PLAZO ASIGNADO A LA RESPONSABILIDAD DECENAL.
ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO

3.2 AMPARO DE BUENA CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE MAQUINAS Y EQUIPOS.- POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN QUE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO NO REUNAN LOS REQUISITOS, QUE PERMITAN SER DESTINADOS AL USO PARA EL CUAL FUERON ADQUIRIDOS O SATISFACER LA NECESIDAD PARA LA CUAL SE FABRICARON.
IGUALMENTE SE PROTEGEN LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN VICIOS OCULTOS O QUE AFECTEN LA GARANTIA LEGAL O LAS CONDICIONES DE CALIDAD E IDONEIDAD SEÑALADAS EN EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR O EN LAS NORMAS TECNICAS OFICIALES, O EN EL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA, AHORA BIEN LA VIGENCIA MAXIMA SERÁ LA QUE SE FIJE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

3.3 AMPARO DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO: POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA FORMA INADECUADA O NEGLIGENTE EN QUE SE EFECTUARON LAS LABORES ENCOMENDADAS AL GARANTIZADO, DE ACUERDO CON LAS EXIGENCIAS DE LA OBLIGACION ASEGURADA O LAS LEGALES QUE SE REFIERAN AL ENCARGO CONTRATADO.

3.4. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:
CUBRE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PREVISTOS EN EL CONTRATO.

II-. EXCLUSIONES GENERALES

BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS QUEDAN EXCLUIDOS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS OFRECIDAS, LOS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O CONSISTAN EN:

1. **SANCIONES PECUNIARIAS:** SALVO ESTIPULACION ESCRITA EN CONTRARIO, LAS MULTAS O LAS CLAUSULAS PENALES NO ESTAN AMPARADAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS ESTEN PACTADAS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

2. **DAÑOS A TERCEROS:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE DAÑOS A TERCEROS.

3. **LUCRO CESANTE:** EL SEGURO OTORGADO MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA NO CUBRE NINGUNA FORMA DE LUCRO CESANTE.

4. **OTROS SEGUROS:** EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN ORIGINARSE EN LA OMISION DE CONTRATAR OTROS SEGUROS EXIGIDOS EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

5. **EVENTOS FUERA DE LA VIGENCIA:** EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN POR INCUMPLIMIENTOS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS O DE CADA UNO DE LOS AMPAROS CONSIDERADOS SEPARADAMENTE. TAMPOCO SE CUBREN PERJUICIOS QUE SE PRODUZCAN FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA OBLIGACION ASEGURADA.

6. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL GARANTIZADO PREVISTA EN LA OBLIGACION ASEGURADA O EN LA LEY, EXIMEN IGUALMENTE DE RESPONSABILIDAD A LIBERTY.
   EL ASEGURADO TOMARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COLABORAR CON EL GARANTIZADO EN LA SUPERACION DE LOS OBSTACULOS QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ASEGURADA SURJAN DE LOS EVENTOS CALIFICADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
   EL ASEGURADO Y EL GARANTIZADO CALIFICARAN DE COMUN ACUERDO LA CALIDAD DE LOS EVENTOS INVOCADOS COMO FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. SI LA FALTA DE ACUERDO LLEGARE A CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE AFECTACION DE LA POLIZA A JUICIO DEL ASEGURADO, SE APELARA, EN DEFECTO DEL ARREGLO DIRECTO ENTRE LIBERTY Y EL ASEGURADO, A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 17 DE LA SECCIÓN SEGUNDA (CLAUSULA COMPROMISORIA), PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LIBERTY Y EL ASEGURADO.

7. **RIESGOS AMBIENTALES:** CUANDO EL CONTRATO DISPONGA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993 (EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN SU TITULO II ART. 5° - TITULO VIII - LICENCIAS AMBIENTALES ARTICULO 60 Y SANCIONES DEL TITULO XII) O NORMAS QUE LA REGLAMENTEN O COMPLEMENTEN, ESTAS SOLO PODRAN EXIGIRSE AL GARANTIZADO. PARA QUE LIBERTY LAS ASUMA SERA PRECISO QUE CONSTEN EN CLAUSULADO ESPECIAL DONDE SE DETERMINEN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LAS RESPECTIVAS COBERTURAS, ASI COMO LA SUMA ASEGURADA, LA PRIMA Y LA VIGENCIA RESPECTIVAS.

8. **EXCLUSIONES DEL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** LA COBERTURA ASI OTORGADA SOLO CUBRE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS Y LOS PERJUICIOS CAUSADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA OBLIGACION ASEGURADA Y LA DEL AMPARO OTORGADO, RAZON POR LA CUAL DE NINGUNA MANERA SE AMPARAN OBLIGACIONES ANTERIORES O POSTERIORES, AUNQUE SE REFIERAN A PERSONAL UTILIZADO PARA CUMPLIR CON EL CONTRATO ASEGURADO.
   ESTE AMPARO EN NINGÚN CASO SE EXTIENDE A CUBRIR AL PERSONAL DE LOS SUBCONTRATISTAS O A AQUELLAS PERSONAS VINCULADAS AL CONTRATISTA GARANTIZADO BAJO MODALIDADES DIFERENTES AL CONTRATO DE TRABAJO O CONTRATOS QUE LO SUSTITUYAN Y GENEREN OBLIGACIONES DE PAGO.

9. EN NINGUN CASO SE CUBREN PERJUICIOS DE OTRO ORDEN O DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ASEGURADA QUE TENGAN SU ORIGEN EN OTRAS OBLIGACIONES, PREVIAS, SIMULTANEAS, SUCEDANEAS O SUBSIDIARIAS A LAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA Y/O POR SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS.
   EN CONSECUENCIA OTRAS FORMAS DE PERJUICIOS COMO LOS MORALES, LOS INDIRECTOS, LOS IMPREVISIBLES, LOS FUTUROS Y/O LOS EVENTUALES NO SE ENCUENTRAN CUBIERTOS.

10. **EXCLUSIÓN AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA:** ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL DEBIDO MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA, SALVO QUE SEA ESE EL OBJETO DEL CONTRATO

III-. OTRAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES

1. **NATURALEZA DEL SEGURO.-** SALVO ESTIPULACIÓN POR ESCRITO EN CONTRARIO, LA GARANTÍA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, NO CONSTITUYE UNA FIANZA, NI ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL. (VER NUMERAL 1, SECCIÓN SEGUNDA).

2. **MODIFICACIONES AL CONTRATO VINCULADO.** TODA MODIFICACIÓN A LA OBLIGACIÓN ASEGURADA SIN LA APROBACIÓN DE LIBERTY PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS OTORGADOS BAJO ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS (VER NUMERAL 2 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).
   LIBERTY CONOCE Y ACEPTA LA MODIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN POR EL HECHO DE EXPEDIR EL ANEXO QUE MODIFIQUE LA PÓLIZA.

3. **AMPAROS O COBERTURAS NO ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS.** LIBERTY NO RESPONDERÁ

EN NINGÚN CASO POR AMPAROS O COBERTURAS NO OTORGADAS EXPRESAMENTE LA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS, ASÍ ESTÉN CONTENIDAS EN EL TEXTO DEL CONTRATO GARANTIZADO. (VER NUMERAL 4 INCISO SEGUNDO DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

4. **CLAUSULAS INCOMPATIBLES.-** LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES DEL SEGURO, PRIMAN SOBRE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO CUANDO ENTRE ÉSTAS Y AQUELLAS EXISTA CONTRADICCIÓN. (VER NUMERAL 7 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

5. **OBLIGACION DE PAGAR LA PRIMA.-** El TOMADOR ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DE LA PRIMA SO PENA DE INCURRIR EN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE ESTA PÓLIZA Y/O LOS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS EXPEDIDOS CON BASE EN SUS CONDICIONES. (VER NUMERALES 8 Y 9 DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DE ESTA PÓLIZA Y CLÁUSULA ESPECIAL ESCRITA EN LA CARÁTULA DEL PROGRAMA MATRIZ).

6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.-** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY IMPONE A SU CARGO Y EN ESPECIAL CON LAS QUE SE DETALLAN EN EL NUMERAL 10 SUBNUMERALES 10.1; 10.2; 10.3;.10.3.1; 10.3.2; 10.3.3; 10.3.4 Y POR CONSIGUIENTE SE COMPROMETE A MANTENER LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE A LIBERTY PARA EXPEDIR LA PRESENTE PÓLIZA Y/O LOS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS EXPEDIDOS CON BASE EN ELLOS. (VER NUMERAL.10 DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUBNUMERALES CITADOS DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

7. **PROCESOS CONCURSALES.-** EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DE CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL O DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL GARANTIZADO. (VER NUMERAL 10.3.3 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

8. **REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.-** LAS ACREENCIAS DEL ASEGURADO A FAVOR DEL GARANTIZADO, SI, SEGÚN LA LEY FUEREN COMPENSABLES, DISMINUIRÁN LA INDEMNIZACIÓN. (VER NUMERAL 11 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

9. **COEXISTENCIA DE GARANTIAS.-** EN CASO DE EXISTIR OTRAS GARANTÍAS CON RELACIÓN AL CONTRATO ASEGURADO Ó A LOS DIVERSOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA Y/O SUS ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS GARANTES EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE LAS RESPECTIVAS GARANTÍAS. (VER NUMERAL 12 DE LA SECCIÓN SEGUNDA).

10. **LIMITACIÓN AL AMPARO DE ESTABILIDAD DE LA OBRA.-** CUANDO SE TRATE DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS, EL AMPARO SE LIMITARA A LA RUINA O AMENAZA DE RUINA, TOTAL O PARCIAL, QUE PUEDAN AFECTAR LA EDIFICACION, O AL HECHO

Sección Segunda

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE LA SECCION PRIMERA

1. **NATURALEZA DEL SEGURO.**- La garantía otorgada por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios no constituye una fianza, ni es solidaria, ni incondicional. Su exigibilidad está supeditada a la ocurrencia del siniestro por incumplimiento según los distintos Amparos otorgados por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

2. **CLAUSULA DE GARANTIA.-** Modificaciones a la obligación asegurada: la presente póliza se expide bajo la garantía otorgada por el asegurado de que, durante su vigencia, la obligación asegurada mediante la misma y/o sus anexos o suplementos modificatorios, será inalterable y en consecuencia no se le introducirá modificación alguna sin el consentimiento de Liberty. En caso contrario, el seguro otorgado terminará automáticamente desde el momento en que se haya introducido la modificación y el amparo se limitará a incumplimientos que se demuestre ocurrieron antes de la terminación automática, todo ello con fundamento en el artículo 1061 del código de comercio.

   Liberty conoce y acepta la modificación de la obligación por el hecho de expedir anexo que modifique la póliza y/o anexos o suplementos modificatorios emitidos con posterioridad.

3. **OBLIGACION ASEGURADA.-** La obligación asegurada constará por escrito en la carátula de la póliza y/o en sus Anexos o Suplementos Modificatorios.

4. **RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.-** La responsabilidad de LIBERTY se configura en el caso de que el Garantizado sea legalmente responsable del incumplimiento de las obligaciones aseguradas por la presente póliza, o por sus respectivos anexos o suplementos modificatorios, según los distintos Amparos que la integran.

   En desarrollo del principio de que el garante no se compromete a más que el garantizado, LIBERTY no asume responsabilidad alguna por Amparos o Coberturas que no consten expresamente en la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, ni por montos superiores a los expresamente señalados en la misma.

5. **MONTO DE LA INDEMNIZACION.-** La responsabilidad a cargo de LIBERTY estará limitada por el monto del perjuicio directo demostrado por el ASEGURADO con relación a cada una de las coberturas otorgadas y hasta concurrencia con la suma asegurada asignada a cada una de ellas, independientemente consideradas.

6. **VIGILANCIA E INSPECCION.-** LIBERTY se reserva el derecho de vigilar o de intervenir, directa o indirectamente por los medios que juzgue adecuados, el desarrollo de la obligación cuyo cumplimiento se asegura.

   El ASEGURADO, por su parte, se obliga a prestar toda la colaboración necesaria para ejercer tal derecho y suministrar oportunamente los informes que LIBERTY le solicite.

7. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.- Las Condiciones Particulares que constan en la carátula de la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, priman sobre las Generales de este clausulado y ambas, Generales y Particulares, sobre las estipulaciones del contrato garantizado. Sin embargo ni la póliza ni sus anexos o suplementos modificatorios podrán contener obligaciones más gravosas que las consignadas en el contrato garantizado. Si esto llegare a ocurrir LIBERTY sólo estará obligada a devolver la prima que, en exceso, se hubiere cobrado.

8. PAGO DE LA PRIMA.- La prima del seguro y/o de los anexos o suplementos modificatorios, deberá pagarse dentro del plazo estipulado, en defecto de este y de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 1066 del Código de comercio, dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente póliza y/o anexos o suplementos modificatorios.

9. TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.- La mora en el pago de la prima del seguro y/o sus anexos o suplementos modificatorios que con fundamento en la presente póliza se expidan, producirá la terminación automática de los Amparos otorgados y dará derecho a LIBERTY para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición de dichos documentos.

Si el pago se produce mediante un título valor, diferente a un cheque, y éste resulta impagado, LIBERTY no podrá oponer esta circunstancia como equivalente a la mora en el pago de la prima. En consecuencia, ejercerá los derechos que le asistan sobre el título valor impagado, el cual, se tendrá como forma efectiva y oportuna de pago. En este caso, LIBERTY dará aviso de tal circunstancia al ASEGURADO en un plazo no mayor a quince (15) días comunes para que éste proceda, al pago por cuenta del Garantizado dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la recepción del aviso.

El pago tardío de la prima no rehabilita el seguro otorgado y, dado el caso, LIBERTY sólo estará obligada a devolver la porción de prima no devengada.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- El ASEGURADO deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan según la ley en especial con las siguientes:

10.1 PRESERVAR EL ESTADO DEL RIESGO.- El ASEGURADO está obligado a preservar el estado del riesgo y por consiguiente se compromete a mantener la obligación asegurada en los mismos términos y condiciones que sirvieron de base a LIBERTY para expedir la presente póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

10.2 NO INCURRIR EN DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.- Las afirmaciones falsas o las omisiones maliciosas en que haya incurrido el ASEGURADO y que hayan inducido a LIBERTY al otorgamiento del seguro, producen la nulidad relativa del contrato de Seguro otorgado por la póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios.

Muy especialmente deberá tenerse en cuenta lo prescrito al respecto en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio, en cuanto resulten aplicables.

10.3 SUMINISTRAR LOS SIGUIENTES AVISOS:

10.3.1 DE INCUMPLIMIENTO: El ASEGURADO está obligado a dar aviso a LIBERTY de cualquier incumplimiento de la obligación asegurada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

10.3.2 DE INICIACION DEL PROCESO: Igualmente se compromete a avisar dentro de los cinco (5) días siguientes a su iniciación cualquier acción judicial contra el Garantizado.

10.3.3 PROCESOS CONCURSALES: El ASEGURADO estará obligado a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o preconcursal o de reestructuración empresarial, previstos en la ley 1116 de 2006 y sus normas complementarias o en las que las reemplacen, en el que llegare a ser admitido el Garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus anexos o suplementos modificatorios y sus Amparos, dando aviso a LIBERTY de tal conducta en el mismo plazo estipulado en la condición 10.3.1 de esta póliza.

Si EL ASEGURADO omite dar estos avisos o se abstiene de intervenir en el proceso concursal en la oportunidad debida, LIBERTY dará aplicación a lo establecido en el artículo 1078 del Código de Comercio y en consecuencia solo podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

10.3.4 OBLIGACION DE COOPERAR EN LA OBTENCION DEL REEMBOLSO.- El ASEGURADO o el Beneficiario, según el caso, se obligan a cooperar con todos los medios a su alcance para obtener el reembolso de las sumas indemnizadas por LIBERTY o invertidas por ésta en el evento de hacerse cargo de la obligación incumplida. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al asegurador a deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

11 REDUCCION DE LA INDEMNIZACION.- Si el ASEGURADO o el Beneficiario al momento de tener conocimiento del incumplimiento o en cualquier momento posterior a éste y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del Garantizado por cualquier concepto, la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias siempre y cuando éstas sean compensables según la ley.

Disminuirá también la indemnización el valor de los bienes, haberes o derechos que El ASEGURADO o El Beneficiario hayan obtenido judicial o extrajudicialmente en ejercicio de acciones derivadas de la obligación asegurada mediante esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios previstas o no en aquella.

12. COEXISTENCIA DE GARANTIAS.- En caso de existir otras garantías con relación a la obligación asegurada o a los diversos Amparos otorgados por esta póliza y/o sus anexos o suplementos modificatorios, LIBERTY sólo será responsable por la suma que en proporción llegare a corresponderle con relación a la totalidad de los perjuicios indemnizables demostrados, distribuidos entre todos los garantes.

Lo anterior sin perjuicio del aviso al que está obligado el ASEGURADO en los términos de los artículos 1076 y 1093 del Código de Comercio sobre existencia y contratación de otros seguros sobre los mismos riesgos.

13. PAGO DE LA INDEMNIZACION.- Corresponderá al ASEGURADO demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de los perjuicios que le haya causado El Garantizado.

13.1 FORMA DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL DAÑO EMERGENTE INDEMNIZABLE: El ASEGURADO podrá por cualquier medio probatorio, autorizado en las disposiciones legales vigentes, acreditar la ocurrencia (el incumplimiento y la responsabilidad del garantizado en él) y cuantía del siniestro. Corresponderá al asegurador demostrar las causales eximentes de su responsabilidad.

13.2 PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION:

LIBERTY efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio o con los medios de comprobación a los que se refiere el inciso anterior.

14. SUBROGACION: Por el hecho de pagar cualquier suma por los Amparos cubiertos por esta póliza o por sus anexos o suplementos modificatorios o cumplida la obligación por su parte, LIBERTY se subroga, hasta concurrencia del importe de la indemnización, en los derechos del Asegurado o Beneficiario - con todos sus privilegios y accesorios - contra el Garantizado, en los términos especiales del Numeral 3 del art. 203 del Decreto. 0663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Decreto 2555 de 2010, o normas que lo sustituyan, aclaren o complementen.

El Asegurado o el Beneficiario no pueden renunciar en ningún momento a sus derechos contra el Garantizado y si lo hicieren perderán el derecho a la indemnización.

15. PRESCRIPCION: Las acciones derivadas de la presente póliza y de los anexos o suplementos modificatorios con aplicación a ella, se sujetarán a los términos de prescripción establecidos en el art. 1081 del Código de Comercio.

16. NOTIFICACIONES: Con excepción del "AVISO DE SINIESTRO" cualquier notificación que deba hacerse a LIBERTY o al Asegurado o Beneficiario con relación a la presente póliza, sus anexos o suplementos modificatorios deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte.

17. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre el ASEGURADO y LIBERTY en razón de la presente póliza o sus anexos o suplementos modificatorios y que no puedan resolverse por mutuo acuerdo, deberán someterse a los mecanismos que las partes acuerden como procedentes atendiendo a los diversos medios que para las soluciones alternativas de conflictos tienen previstas las normas legales vigentes.

Si llegare a apelarse al proceso arbitral, el fallo será en derecho. En este caso si la suma en discusión no excede de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal será integrado por un solo árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

18. LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre el ASEGURADO y su Contratista no haya sido aceptado previamente por LIBERTY, el acudir al llamamiento en garantía será decisión discrecional de ésta según lo previsto en el art. 37 de la Ley 1563 de 2012.

19. NORMAS INCORPORADAS: La presente póliza es ley entre las partes. En los asuntos y materias no previstos ni resueltos en sus distintas secciones o apartes, se aplicarán las leyes de la República de Colombia.

20. DOMICILIO: Sin perjuicio de lo que dicten las disposiciones procesales, se tendrá como domicilio de las partes las localidades y direcciones anotadas en la carátula de esta póliza, como lugar de expedición de la misma.

21. OTRAS COBERTURAS: Con sujeción a las Condiciones Particulares que las describan y definan expresamente, LIBERTY podrá otorgar otras coberturas o modificar las descritas en la presente póliza. En tal caso, deberá dejarse constancia expresa y escrita en condición especial incorporada mediante anexo o suplemento modificatorio que forme parte integrante de la póliza. Sin esta condición la nueva cobertura o la modificación a las descritas carecerán de validez.

22 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LIBERTY se compromete a que toda información técnica, económica, financiera o comercial, - que en adelante se llamará "Información Confidencial", - suministrada por el ASEGURADO y/o el Garantizado, será tratada como tal. Además LIBERTY se compromete a no revelar de ninguna forma dicha «Información Confidencial" a ningún tercero, limitando la revelación de dicha "Información Confidencial" a los empleados, intermediarios calificados, profesionales, técnicos y/o ejecutivos que la necesiten en la elaboración del estudio para la suscripción de la presente póliza y/o sus anexos o suplementos de modificación de los mismos o a los ajustadores profesionales requeridos para la atención de las reclamaciones que llegaren a afectarla y comprometiéndose a informar a cada uno de dichos empleados, agentes ejecutivos, o peritos, acerca de las obligaciones contenidas en el presente compromiso.

23. ETICA EN LOS NEGOCIOS: LIBERTY, el Tomador y el Asegurado declaran tener una política de ética en los negocios que buscan:

- Mantener controles internos adecuados.
- Contar con los registros e informes apropiados en todas las transacciones.
- Dar cumplimiento a todas las leyes pertinentes.

Por lo tanto, las partes confían en que sus sistemas de control serán los adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos que se presenten recíprocamente.

24. CONFLICTO DE INTERESES.- LIBERTY y el ASEGURADO ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

Sección Tercera

CONDICIONES ESPECIALES

1. CLAUSULA DE AGLUTINACION DE CONTRATOS ASEGURADOS.

La presente póliza contiene las cláusulas que en forma general regirán el Seguro de Cumplimiento de obligaciones y contratos en los cuales el ASEGURADO actúa como contratante ante los diversos contratistas cuyos servicios pueden ser requeridos mediante los procedimientos que para su inscripción, registro, calificación y clasificación tiene previstos en sus mecanismos internos o estatutarios.

El contrato de Seguro así plasmado incorpora las siguientes CONDICIONES ESPECIALES:

1.1 COMPROMISO DE OTORGAR COBERTURA A LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CONTRATISTAS: El ASEGURADO en ejercicio de su rol como Tomador, solicitará a sus proponentes, proveedores o contratistas pólizas de cumplimiento cuyas características obedezcan a los términos acordados con LIBERTY, en las CONDICIONES Generales y Especiales del Convenio Matriz Grandes Beneficiarios.

LIBERTY por su parte podrá declinar la expedición de cualquier Seguro cuando de acuerdo con sus políticas de suscripción el proponente, proveedor o contratista no se haga acreedor a su respaldo

El ASEGURADO y LIBERTY acordarán y harán constar mediante anexo especial a la presente póliza, las condiciones particulares que regirán el contrato de seguro en cuanto a los siguientes puntos:

1.2 AMPAROS: Deben ser uniformes para todos los contratos según su naturaleza y las necesidades del ASEGURADO a menos que por medio de anexo específico se acuerden otros.

1.3 VALORES ASEGURADOS: Para cada cobertura serán calculados como porcentaje del valor del contrato garantizado según proporciones que quedarán establecidas en las condiciones del el programa matriz..

1.4 FORMAS ACEPTABLES DE DEMOSTRAR EL SINIESTRO: Las partes acordarán y harán constar en los requisitos necesarios, la documentación sugerida para demostrar:

1.4.1 La ocurrencia del incumplimiento total o el cumplimiento parcial imperfecto o tardío de las obligaciones aseguradas por causas imputables al Contratista.

1.4.2 La responsabilidad del Contratista.

1.4.3 El cumplimiento de sus obligaciones por parte del ASEGURADO.

1.4.4 La cuantía de los perjuicios indemnizables. LIBERTY se reserva el derecho de exigir otras comprobaciones.

2. TERMINACIÓN DEL CONVENIO MATRIZ GRANDES BENEFICIARIOS: Las partes podrán de común acuerdo, o de manera unilateral dar por terminado el convenio matriz para Grandes Beneficiarios en el que se fijaron las condiciones y términos aplicables a las pólizas derivadas del mismo. En cualquier momento el Gran Beneficiario, puede dar por terminado el convenio de manera unilateral, lo cual informará mediante aviso escrito a LIBERTY. El asegurador igualmente podrá dar por terminado el convenio antes de finalizar la vigencia del mismo de manera unilateral, lo cual procederá mediante noticia escrita al Gran Beneficiario, con por lo menos de 30 días de antelación.

En el evento de la terminación del convenio, las pólizas expedidas antes de la terminación, conservarán sus vigencias y coberturas de manera autónoma hasta expiración de la vigencia de las mismas.

A partir de la fecha en que se da por terminado el convenio Matriz Grandes Beneficiarios, bien sea por finalización de la vigencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral de alguna de las partes, no procederá la expedición de nuevas pólizas.

3. PÓLIZA: Es el documento que se expide de acuerdo con las CONDICIONES GENERALES del presente programa matriz, a la que se adhiere, de la cual forma parte integrante y que determina la(s) cobertura(s) y demás condiciones particulares aplicables a la obligación en la que aparecen individualizados los riesgos que el Asegurado desea trasladar a LIBERTY y que ésta acepta asumir en los términos del art. 1.056 del Código de Comercio.

4. ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS: Son los documentos que contienen los cambios que LIBERTY y EL ASEGURADO acuerdan introducir a la póliza.

5. REVOCACION DE LA PÓLIZA: No se revocará el Amparo o Amparos otorgados mediante las pólizas expedidos para cada obligación, durante el período de la vigencia de la respectiva póliza y/o anexo o suplemento modificatorio.

6. PAGO DE LA PRIMA: Las partes acuerdan que la constancia de pago que bajo cualquier forma expida LIBERTY tendrá para el ASEGURADO la calidad indiscutible de RECIBO OFICIAL de pago.

EL ASEGURADO por su parte se compromete a no dar iniciación a ningún contrato que no lleve aparejados la póliza correspondiente y/o anexos o suplementos modificatorios y la certificación del pago de la Prima.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA FORMALIZAR RECLAMACIONES DEL RAMO DE CUMPLIMIENTO SEGUN TIPO DE CONTRATO

El siguiente listado de documentos es meramente enunciativo, por lo que se podrá acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía por cualquier medio probatorio legalmente autorizado, de acuerdo con el artículo 1077 del Código De Comercio:

1. CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

1.1. Copia del contrato de obra suscrito entre las partes.
1.2. Copia de la póliza y sus anexos.
1.3. Actas de entregas parciales y definitivas.
1.4. Liquidación del contrato.
1.5. Recibos de pago de anticipo pactados en el contrato
1.6. Informe de interventoría con las razones que fundamentan el incumplimiento lo mismo que u cuantía.

2. CONTRATO DE SUMINISTRO

2.1. Copia del contrato de suministro suscrito entre las partes.
2.2. Copia de la póliza y sus anexos
2.3. Ordenes de pedido.
2.4. Facturas que contengan en detalle las mercancías despachadas.
2.5. Constancia del recibo.
2.6. Recibos de pago.

2.7. Liquidación del contrato.
2.8. Informe del interventor o quién haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento lo mismo que su cuantía.

3. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS – CONSULTORIA

3.1. Contrato de prestación de servicios de consultoría suscrito entre las partes.
3.2. Copia de la póliza y sus anexos
3.3. Proyectos, manuales, y en general los documentos soporte del objeto del contrato
3.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de consultoría
3.5. Recibos de pago de la prestación del servicio
3.6. Concepto del interventor o quién haga sus veces en la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía del mismo.
3.7. Liquidación del Contrato

4. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERVENTORIA

4.1. Contrato de prestación de servicios de interventoría suscrito entre las partes.
4.2. Copia de la póliza y sus anexos.
4.3. Proyectos, manuales de procedimiento para la ejecución del contrato.
4.4. Copia del contrato respecto del cual se haya ejercido la función de interventoría.
4.5. Recibos de pago de la prestación de servicios.
4.6. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía.
4.7. Liquidación del contrato.

5. CONTRATO DE COMPRAVENTA

5.1. Contrato de compraventa suscrito entre las partes.
5.2. Copia de la póliza y sus anexos.
5.3. Constancias de pago
5.4. Concepto del funcionario competente dentro de la entidad con las razones que fundamenten el incumplimiento, lo mismo que la cuantía. (En estos contratos generalmente se reclama por calidad del bien, por lo tanto la garantía debe decirlo expresamente).

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.
REV. 2016-11
1042

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-

Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al
día, 365 días al año en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la línea exclusiva.

Línea Exequial

Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde tu móvil
Claro, Tigo, Movistar
y Virgin
 # 224
SEND

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

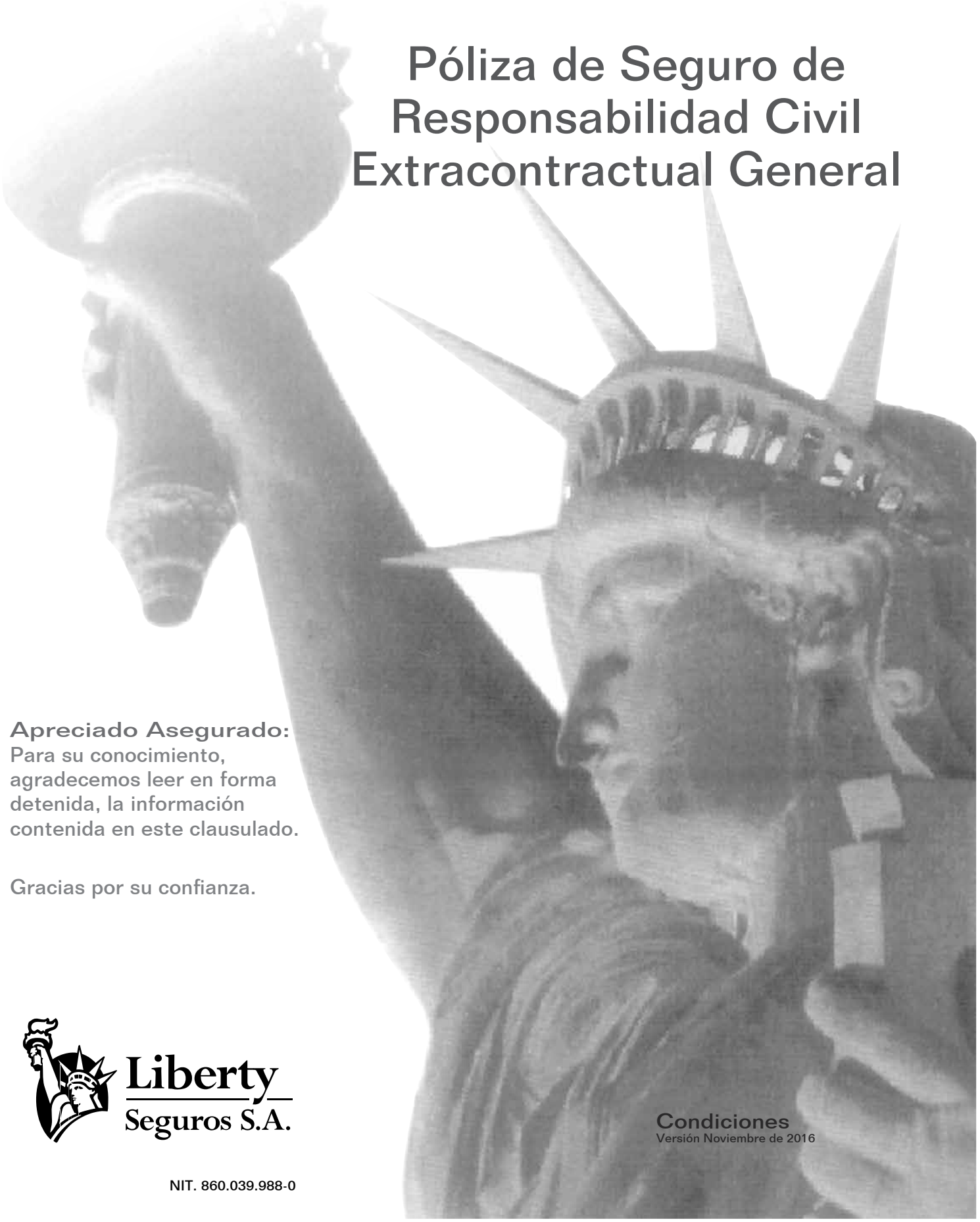

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty Seguros S.A.

Condiciones
Versión Noviembre de 2016

NIT. 860.039.988-0

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual General

Condiciones Generales

Cláusula Primera

Amparos y Exclusiones

1. AMPARO BÁSICO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES

LIBERTY SEGUROS S.A. EN ADELANTE LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LE CAUSE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES (INCLUIDA LA MUERTE) CON MOTIVO DE:

- LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO;
- ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA:
- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES, A SU CARGO Y MANEJO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y FUERA DE LOS MISMOS DENTRO DE UN RADIO DE UN (1) KILÓMETRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO;
- DE LA UTILIZACIÓN DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO Y NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL);
- DEL USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO;
- DE LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL);
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑO A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS;
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES;
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO, (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL).
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;
- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES POR PARTE DEL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. (SIEMPRE QUE NO SEA SU ACTIVIDAD PRINCIPAL),
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN,
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS;
- OTROS EVENTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO Y QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE MENCIONADOS EN EL NUMERAL **2. EXCLUSIONES.**

2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

A. PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O INTENCIONALMENTE POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

B. PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES

LEGALES DE LA MISMA O TRABAJADORES A SU CARGO EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

C. PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

D. PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES, CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

E. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES (DAÑOS MORALES – OBJETIVADOS O SUBJETIVADOS -, DAÑO A LA VIDA RELACIÓN U OTRAS TIPOLOGIAS DE DAÑO DE CARÁCTER EXTRAPATIMONIAL).

F. PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, ASI COMO LAS MULTAS, PENAS, CASTIGOS, DAÑOS PUNITIVOS "PUNITIVE DAMAGES".

G. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

H. OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES, RADIOACTIVOS, ASBESTO, AMIANTO, VACUNAS Y SUSTENCIAS TALES COMO DES (DIETILESTILBESTROL), OXIGUINOLINA Y FORMALDEHIDO

I. DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, MAREMOTOS, HURACANES, CICLONES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALESQUIERA OTRAS PERTURBACIONES ATMOSFÉRICAS DE LA NATURALEZA.

J. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

K. LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE PLENAMENTE COMPROBADA O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO LE CAUSE DAÑO INTENCIONALMENTE.

L. CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE.

M. PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

N. OBLIGACIONES LABORALES DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

O. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

P. PERJUICIOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

Q. PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, AÉREOS O MARÍTIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS.

R. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES. S. PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

T. PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

U. PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS, PÉRDIDA, HURTO O EXTRAVÍO OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES)

V. PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

W. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

X. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS;

Y. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES;

Z. LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS;

AA. GASTOS MEDICOS HUMANITARIOS.

Cláusula Segunda

Alcance del Seguro

Numeral Uno

EN VIRTUD DEL PRESENTE SEGURO LA COMPAÑÍA,

INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO SEGÚN LA NATURALEZA DE LA RECLAMACIÓN CUANDO SE ACREDITE, DE ACUERDO CON LA LEY LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA. LIBERTY NO CANCELARÁ LA INDEMNIZACIÓN HASTA QUE SE ACREDITE POR LOS MEDIOS PROBATORIOS CORRESPONDIENTES, LA RESPONSABILIDAD, EL PERJUICIO SUFRIDO Y SU CUANTÍA.

Numeral Dos - Gastos de Defensa Judicial

IGUALMENTE EL ASEGURADOR SE OBLIGA AL PAGO DE GASTOS JUDICIALES QUE PARA DEFENDERSE TENGA QUE EFECTUAR EL ASEGURADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL ENCAMINADO A DEDUCIR CONTRA EL MISMO ALGUNA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, SIEMPRE Y CUANDO QUE TALES PROCESOS HUBIEREN SIDO AVISADOS AL ASEGURADOR DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN Y LOS GASTOS PREVIAMENTE APROBADOS POR ESTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS GASTOS JUDICIALES SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA HAYAN SIDO CAUSADOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, AÚN CUANDO DICHA DEMANDA FUERE INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA POR PARTE DEL DEMANDANTE.

EL PRESENTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO PREVIA APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS, BAJO PARÁMETROS DE RAZONABILIDAD.

NUMERAL TRES - COSTOS DEL PROCESO

EL ASEGURADOR RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.

2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA

3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO AFECTADO EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

Cláusula Tercera

Deducible

ES EL MONTO O EL PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ELLA. TODA RECLAMACIÓN CUYO MONTO SEA IGUAL O MENOR QUE DICHO «DEDUCIBLE» QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

Cláusula Cuarta

Revocación del Seguro

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el ASEGURADOR, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito al ASEGURADOR.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Cláusula Quinta

Obligaciones en caso del siniestro

El ASEGURADO deberá dar aviso a la Compañía sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del SINIESTRO.

Si contra el ASEGURADO o ASEGURADOS se iniciare algún procedimiento judicial o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso, deberá dar aviso inmediato a la Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El ASEGURADO queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la Compañía le soliciten.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

Cláusula Sexta

Estipulaciones sobre Reclamaciones

a. Si el monto de las reclamaciones excediere del LIMITE ASEGURADO, la Compañía solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el LIMITE ASEGURADO y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos la Compañía podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del LIMITE ASEGURADO y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

b. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del LIMITE ASEGURADO por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor ASEGURADO. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por la Compañía, una vez que el ASEGURADO cumpla los requisitos exigidos por la Compañía para una nueva contratación.

Cláusula Séptima

Otras Estipulaciones

a. El ASEGURADO, no aceptará responsabilidades, ni desistirá, transigirá, sin consultar y obtener previa autorización de la aseguradora. Tampoco incurrirá en gastos, con excepción de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al TERCERO AFECTADO reclamante todas las prohibiciones del ASEGURADO que por su naturaleza procedan.

b. El presunto TERCERO AFECTADO reclamante y/o el ASEGURADO reclamante, pierden todo derecho derivado de esta póliza cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta.

c. El ASEGURADO debe mantener vigentes todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

d. El ASEGURADO dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

e. El ASEGURADO cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla se actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a la Compañía cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

f. El ASEGURADO no permitirá que se le dé a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

Cláusula Octava

Coexistencia de Seguros

Si en el momento de ocurrir un SINIESTRO que afecte a los riesgos cubiertos por la presente póliza, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código del Comercio.

Cláusula Novena

Definiciones

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

a. ASEGURADO: es la persona natural o jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza; dentro del término ASEGURADO quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo. En el caso de contratos firmados entre las partes se entenderá como ASEGURADO a quien realice las actividades y operaciones.

b. LOCALES o PREDIOS: son los bienes inmuebles de propiedad del ASEGURADO o tomados en arrendamiento, que este utilice en desarrollo de sus actividades y que se encuentren descritos en la caratula de la póliza.

c. SINIESTRO: es la realización del riesgo ASEGURADO acaecido dentro de la VIGENCIA de la póliza.

d. UNIDAD DE SINIESTRO: se considera como un solo SINIESTRO el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

e. LÍMITE ASEGURADO: es la máxima responsabilidad del asegurador por cada SINIESTRO y por el total de SINIESTROS que puedan ocurrir durante la VIGENCIA del seguro.

f. VIGENCIA: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

g. TERCERO AFECTADO: es la persona natural o jurídica amparada bajo la presente póliza, que no tenga relación directa con el ASEGURADO hasta en su cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia, damnificada por el hecho imputable al ASEGURADO que genere responsabilidad civil.

h. PERJUICIO PATRIMONIAL: Disminución específica, real y cierta del patrimonio del TERCERO AFECTADO a consecuencia del SINIESTRO amparado.

i. LUCRO CESANTE: Interrupción del negocio del TERCERO AFECTADO como consecuencia del SINIESTRO amparado

j. DAÑO MORAL: Se define como el precio del dolor

k. DAÑO A LA VIDA RELACION: Definido como el perjuicio fisiológico o a la salud que altera las condiciones de normales de vida de la persona y de su proyecto de vida.

Cláusula Décima

Prescripción y Configuración del Siniestro

En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula Décima Primera

Renovación

La presente póliza podrá renovarse siempre y cuando medie previo acuerdo escrito entre la Compañía y el ASEGURADO.

La Compañía no esta obligada a dar aviso al ASEGURADO sobre el vencimiento de esta póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Cláusula Décima Segunda

Declaraciones Inexactas o Reticentes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según

el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de SINIESTRO, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula Décima Tercera

Procedimiento en Caso de Siniestro

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1077 del Código de Comercio, respecto de la obligación del ASEGURADO o del beneficiario de acreditar la ocurrencia del SINIESTRO así como la cuantía de la pérdida, se podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, no obstante de manera enunciativa se señalan los siguientes:

a. Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el SINIESTRO o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.
b. Facturas de compra de los bienes de los terceros afectados, si es procedente
c. Valoración de los daños de los bienes de los terceros, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes ASEGURADOS afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar, verificar las cifras correspondientes.
d. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el ASEGURADO para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, autorizadas por la Compañía.
e. Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños
f. Denuncia ante las autoridades en caso que las circunstancias lo requieran.
g. Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente reconociendo la responsabilidad del ASEGURADO y la cuantía de los daños, si lo hubiere, aunque se destaca no es de carácter obligatorio o necesario.
h. En caso de fallecimiento además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.
i. Copias de las partidas de registro civil para probar la calidad de causahabientes.
j. Certificaciones de atención de lesiones corporales, o de incapacidad parcial o permanente, expedidas por instituciones médicas debidamente autorizadas para funcionar.
K. Copia auténtica de escritura pública en caso de bienes inmuebles, certificado de propiedad en caso de automotores, factura de compra si se trata de bienes muebles o la declaración juramentada de dos testigos.

Cláusula Décima Cuarta

Pago de la indemnización

Si hubiere lugar a un SINIESTRO cubierto por la presente póliza, la Compañía tendrá la obligación de pagar al ASEGURADO o al Beneficiario que corresponda, la indemnización correspondiente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente a que el ASEGURADO o su representante le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este documento sean indispensables. Si el reclamo es rechazado por la Compañía se seguirá según lo dispuesto por el Código de Comercio

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso intereses, daños o perjuicios por los valores que adeude el ASEGURADO como resultado de un SINIESTRO y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el ASEGURADO y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por tercero y ordenada por autoridad competente.

Cláusula Décima Quinta

Notificaciones

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del SINIESTRO y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

Cláusula Décima Sexta

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes el domicilio principal de Liberty o el de sus sucursales, dependiendo del lugar de celebración del contrato en la República de Colombia.

Cláusula Décima Séptima

Generalidades

En todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se aplicarán las normas pertinentes del Código de Comercio.

Cláusula Décima Octava

FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA-SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de

conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

26/11/2016 - 1333-P-06-RC-02

Cláusula Décima Novena

Amparos Adicionales

AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO

SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, LOS CUALES DEBEN ACREDITARSE EN TAL CALIDAD.

POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL

POR SUBCONTRATISTAS SE ENTIENDE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL QUE HAYAN SIDO CELEBRADOS CON LOS CONTRATISTAS PARA EL DESARROLLO DE AQUELLOS CONVENIOS O CONTRATOS PREVIAMENTE CELEBRADOS ENTRE EL CONTRATISTA Y EL ASEGURADO.

EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DEL PRESENTE AMPARO LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR:

- USO DE EQUIPOS TALES COMO TRACTORES, CARGADORES, MONTACARGAS Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS NO DISEÑADOS ESPECÍFICAMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.
- HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE AMPARO Y A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN ELLOS
- DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SEAN UTILIZADOS FUERA DEL GIRO NORMAL DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
- DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O MERCANCÍAS PELIGROSAS
- DAÑOS OCASIONADOS CON LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, EMPLEADOS O FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO

SE EXCLUYEN ADEMAS LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS ESTEN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO O SEAN OBJETO DEL CONTRATO.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-03

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR, RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O CUALQUIER OTROS SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE "POR ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDÉMICAS
- POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO
- POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES
- POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-04

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS DURANTE EL GIRO NORMAL DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DE LOS MÁXIMOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

VEHÍCULO PROPIO SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

VEHÍCULO NO PROPIO SE DEFINE COMO VEHÍCULOS TERRESTRES QUE NO SON DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, TOMADOS EN ARRIENDO O COMODATO Y QUE SE UTILICEN EN EL GIRO NORMAL DE SU NEGOCIO

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE

VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO.
- LOS VEHICULOS DE SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLES Y EXPLOSIVOS.
- LA DESAPARICION DE LOS VEHICULOS, SUS ACCESORIOS, LA CARGA O SU CONTENIDO.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-05

AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS CON LOS BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA O CONTROL EN POSESIÓN DEL ASEGURADO.

MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO NO SE CUBREN LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS BIENES, NI EL HURTO O PÉRDIDA DE LOS MISMOS.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE DAÑOS CAUSADOS POR BIENE BAJO CUIDADO TENENCIA YC ONTROL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS PROPIOS BIENES
- CUALQUIER CLASE DE HURTO O PÉRDIDA DE LOS BIENES

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-06

AMPARO DE GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS

ESTA COBERTURA AMPARA HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, HASTA POR LA SUMA ESPECIFICADA EN EL CUADRO DE DECLARACIONES DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA EXTENSIÓN ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL ASEGURADO, EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES)

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-07

AMPARO DE COBERTURA POR PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES QUE SE CAUSEN SIEMPRE QUE SEAN DERIVADOS DE UN DAÑO FÍSICO CAUSADO AL TERCERO AFECTADO. ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES/EMPLEADOS DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE ESTE CONTRATADO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-08

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDOS DURANTE FERIAS Y EXPOSICIONES DEL ASEGURADO FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERÁ SER ENTABLADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-09

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO O ARRENDADOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

QUEDA CUBIERTA IGUALMENTE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN CASO DE REPARACIONES,

MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-10

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS POR ÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-11

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-12

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE CUBRE A TRAVÉS DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A TODAS LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA PRINCIPAL QUE NO PUGNEN EXPRESAMENTE CON LAS ESPECIALES DE ESTE AMPARO, ES LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE LLEGUE A SER IMPUTABLE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA AL ASEGURADO, POR EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ACAECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, COMO CONSECUENCIA DE:

DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS FABRICADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL, HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, ES DECIR, QUE EL ASEGURADO HALLA PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE TALES PRODUCTOS.

CONDICIONES DEFECTUOSAS EN LOS ENVASES DE DICHOS PRODUCTOS, IGUALMENTE CON POSTERIDAD A SU ENTREGA A TERCEROS.

PARAGRAFO: EL AMPARO A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO SE EXTIENDE DURANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, PARA CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN A TERCEROS POR PRODUCTOS QUE HAYAN SALIDO DEL PODER DEL ASEGURADO POR HABER SIDO ENTREGADOS A ÉSTOS DENTRO DE ESE TÉRMINO DE VIGENCIA.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PAR EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS, SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO RESULTANTE DE:

- LA QUE SE REFIERA A LOS DAÑOS QUE AFECTEN AL PRODUCTO MISMO, Y LOS QUE CONSISTAN EN LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIOS PARA REPARAR, RECONSTRUIR O REEMPLAZAR CUALQUIERA DE DICHOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS GASTOS Y/O COSTOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHOS PRODUCTOS.
- LA QUE SE REFIERA A DAÑOS DETERMINADOS POR INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES DEFECTUOSAS PARA EL USO DE LOS PRODUCTOS.
- LA DERIVADA DE PRODUCTOS CUYA DEFICIENCIA SEA PREVIAMENTE CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE POR SU EVIDENCIA DEBERIA SER CONOCIDA POR EL ASEGURADO, O QUE TENGA SU ORIGEN EN DESVIACIONES DELIBERADAS A LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL CLIENTE, EL FABRICANTE O EL SUMINISTRADOR DE MATERIAS PRIMAS.
- LA DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE QUE NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTAN DESTINADOS.
- LA QUE SE TRADUZCA EN DAÑOS QUE CONSISTAN EN DESARREGLOS DE CARACTER GENETICO PARA LAS PERSONAS, EN EL SENTIDO DE IMPEDIR O AFECTAR DE CUALQUIER MANERA SU DESCENDENCIA.
- TAMPOCO CUBRIRA ESTA POLIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO UNA CONDENA CORRESPONDIENTE, POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAIS EXTRANJERO.
- RECLAMACIONES QUE SURJAN DEL SUMINISTRO DE LOS PRODUCTOS POR PARTE DEL ASEGURADO O EN SU NOMBRE A PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION ALGUNA:
- DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA.
- FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SUS TERRITORIOS O POSESIONES, Y/O CANADA, SI EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO DE QUE TALES PRODUCTOS FUERON O SERAN SUMINISTRADOS A UNA PERSONA, COMPAÑIA U ORGANIZACION DENTRO DE DICHOS TERRITORIOS, BIEN SEA EN SU FORMA ORIGINAL O NO.
- PERDIDA DE USO O COSTO DE REPARACION REACONDICIONAMIENTO O REPOSICION

(INCLUYENDO DEMOLICION, DESMENUZAMIENTO, DESMANTELAMIENTO, ENTREGA, RECONSTRUCCION, SUMINISTRO E INSTALACION ASOCIADOS) DE CUALQUIER PRODUCTO, QUE DE LUGAR A RECLAMACION.

- DAÑOS CAUSADOS CUANDO LOS PRODUCTOS NO CORRESPONDAN A LAS CUALIDADES ENUNCIADAS, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- RECLAMACIONES POR GARANTIA Y/O RETIRADA DE LOS PRODUCTOS.
- PRODUCTOS NO PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DEL ASEGURADO.
- PRODUCTOS QUE SE HALLEN DENTRO DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O PRODUCTOS CUYA POSESION FISICA, CUSTODIA O CONTROL NO HAYAN SIDO CONFERIDOS DEFINITIVAMENTE A TERCEROS.
- PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION Y MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.
- RECLAMACIONES POR DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE PRODUCTOS DESTINADOS DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGUN LAS REGLA RECONOCIDAS DE LA TECNICA QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE A SABIENDAS DE LAS REGLAS DE LAS REGLAS DE LA TECNICA O DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUEDAN EXISTIR.
- DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DE BENEFICIOS, LUCRO CESANTE, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS.
- DAÑOS CAUSADOS CON PRODUCTOS QUE SALIERON DEL CONTROL DEL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA Y TAMPOCO SE CUBRIRÁN LAS PÉRDIDAS QUE SE GENEREN POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

PARAGRAFO: ES ENTENDIDO QUE POR TRATARSE DE UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, ESTA POLIZA NO CUBRE PERDIDAS PATRIMONIALES DIRECTAS QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE VERSE EN LA OBLIGACION DE RETIRAR PRODUCTOS DEL MERCADO, REPARARLOS Y SUSTITUIRLOS, COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETECTADO UN DEFECTO O VICIO DE LOS MISMOS.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-13

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

A. LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO SIEMPRE QUE:
   - SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.
   - EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.
B. Y LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:
   - LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.
   - DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.
   - HURTO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE PÓLIZA OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- HURTO O HURTO CALIFICADO DE ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO
- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN EL PARQUEADERO
- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO
- DAÑOS Y/O HURTO DE LOS VEHICULOS OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO
- FUERZA MAYOR O CAUSA EXTRAÑA
- REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LAVADO DE LOS VEHICULOS.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-14

AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO, SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

EXCLUSIONES

BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION ACCIDENTAL, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO, IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS; DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES;
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES;
- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR O AMINORAR LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-15

COBERTURA DE ASEGURADOS ADICIONALES

CUANDO EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES ASÍ LO REQUIERA COMO CONDICIÓN PARA CUMPLIRLO, LA PALABRA ASEGURADO INCLUIRÁ AL ASEGURADO PRINCIPAL Y A LOS ASEGURADOS ADICIONALES (QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO) PERO LIMITADA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA A ÚNICAMENTE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA BAJO LA PÓLIZA NO SE ENTENDERÁ COMO AUMENTADO POR ESTA COBERTURA, Y EN CONSECUENCIA LA RESPONSABILIDAD TOTAL NO EXCEDERÁ DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS ASEGURADOS ADICIONALES DEBEN QUEDAR CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-16

CLÁUSULA DE BENEFICIARIOS ADICIONALES

CUANDO EL CONTRATO FIRMADO ENTRE LAS PARTES ASÍ LO REQUIERA COMO CONDICIÓN PARA CUMPLIRLO, LA PALABRA BENEFICIARIO INCLUIRÁ A LOS TERCEROS AFECTADOS Y A LOS BENEFICIARIOS ADICIONALES (QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO) PERO LIMITADA LA COBERTURA DE ESTOS ÚLTIMOS RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OCASIONADA POR EL ASEGURADO PRINCIPAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO MENCIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

26/11/2016 - 1333-A-06-RC-17

Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.
REV. 2016-11
16925

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre
Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co
atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción **3** y luego **1**

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios
médicos y/o odontológicos

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora
de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-

Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al
día, 365 días al año en caso de fallecimiento
de alguna de las personas aseguradas, llamar
a la línea exclusiva.

Línea Exequial

Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde tu móvil
Claro, Tigo, Movistar
y Virgin
 # 224
SEND

Desde Bogotá: 6445310

Línea Nacional gratuita 01 8000 117224

De: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co>
Enviado el: lunes, 28 de junio de 2021 4:43 p.m.
Para: Carolina Gomez <carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co>
CC: Duran Barrera, Dennis Margarita (Colombia) <Dennis.Duran@Libertycolombia.com>
Asunto: RV: LLAMAMIENTO EN GARANTIA - JOSE ARNULFO ROJAS OSSA - JUZ LABORAL DEL CTO DE ARMENIA

Buen día apreciados Doctores

Me permito adjuntar la notificación del proceso asignado a su firma adjuntamos el poder debidamente firmado para que se inicie con su trámite, igualmente pongo en su conocimiento que el proceso ya fue asignado en NEON.

Por favor verificar previamente a su notificación que no exista notificación previa de otro apoderado de Liberty Seguros S.A en el proceso judicial, en caso de encontrarse por favor abstenerse de la notificación e informar a esta área.

Una vez se surta la notificación del proceso, con la solicitud de antecedentes por favor informar la fecha en la que se vence el plazo para contestar la demanda asignada, en caso de que se conteste antes del vencimiento por favor diligenciar y cargar todos los documentos requeridos en NEON e informárselo al abogado interno.

Cordialmente,

Yaneth López
Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia
Tel: +57 3103300

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: LLAMAMIENTO EN GARANTIA
Demandante: JOSE ARNULFO ROJAS OSSA Y OTROS
Demandado: CONSORCIO MECO CONTRUCCIONES SAS Y OTROS

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ***CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ*** con cédula de ciudadanía No.*1.088.243.926* de Bogotá y T.P. *189.527 del* Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, con correo electrónico: *carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co*, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúen en este proceso.

El (los) apoderado (s) queda (n) facultado (s) para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. No. 1.088.243.926
T.P. No. 189.527 del CSJ

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1197492279789331

Generado el 13 de diciembre de 2021 a las 13:35:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación `por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1197492279789331

Generado el 13 de diciembre de 2021 a las 13:35:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público, así mismo ejercerá la representación de la Compañía en cualquier clase de proceso, administrativo, policivo, arbitral o extrajudicial en los que la Sociedad sea parte. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además, tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen,

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1197492279789331

Generado el 13 de diciembre de 2021 a las 13:35:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción g) Representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales, h) Otorgar poderes para representar a la Compañía en los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por la Contraloría General de la República, Contralorías Departamentales, Contralorías Municipales, Contralorías Distritales. I) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad de interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. J) Suscribir comunicaciones dirigidas a la Superintendencia Financiera de Colombia y cualquier otra Autoridad Administrativa o de Control en nombre y representación de la sociedad. (Escritura Pública 1003 del 22/09/2020 Not. 65 de Bogotá D.C.) REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública No.0086 del 24 de enero de 2020, Notaria 65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 27/12/2020	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Carlos Santiago Pérez Pinto Fecha de inicio del cargo: 17/02/2021	CC - 1032436152	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrtivos

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1197492279789331

Generado el 13 de diciembre de 2021 a las 13:35:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes".

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación.

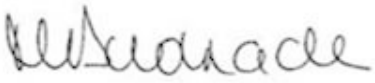

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LIBERTY SEGUROS S A
Nit: 860.039.988-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.LIBERTYCOLOMBIA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1382 del 18 de junio de 2014, inscrito el 3 de julio de 2014 bajo el No. 00142014 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310301020140026 6 de Marcela Díaz Vanegas, Carmen Lucia Vanegas Contreras, Sandra Liliana Díaz Vanegas, Milena Díaz Vanegas, Deyanira Díaz Vanegas, Luz Andrea Díaz Vanegas y Jenny Johanna Díaz Vanegas contra Eleazar Macia Cardona, Jorge Enrique Buitrago López, LIBERTY SEGUROS S.A. y TRANSPORTES JBL SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

---

del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 19-02618 del 04 de julio de 2019, inscrito el 11 de Julio de 2019 bajo el No. 00178069 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 2019-00341 de: Luz Margoth Cardenas Calderon CC. 52.618.109, Yidy Haybell Urrego Cárdenas CC.1.020.745.535, Andrey Urrego Cárdenas CC. 1.020.750.655, Sebastián Urrego Cárdenas CC. 1.032.427.355, contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4608/2019-00230-00 del 23 de octubre de 2019, inscrito el 30 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181004 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2019-00230-00 de: Christian Garcia Vanegas CC.1.144.095.527, Dainer Garcia CC. 16.610.546, Martha Cecilia Vanegas Cuervo CC. 31.959.648, Jose Dario Tovar Vanegas CC. 1.130.599.420, Contra: LIBERTY SEGUROS SA, Reimundo Hernan Lopez Silva CC. 3.348.138 y Carlos Rodriguez Castrillon CC. 79.529.347, Apoderado Yamile Gutierrez Rocha, se decretó la inscripción de la

demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 596 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Julio de 2021 con el No. 00190433 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No.76111310300120190009700 de Jacqueline Herrán Beltran CC.66.905.941, actuando en nombre propio y en representación de la menor Valentina Gutierrez Herrán, identificada con Registro Civil No. 1.109.115.309, Juan Carlos Herrán Beltran CC.94.487.965, Etelvina Beltran Mogollón CC.24.481982 y Jorge Eliecer Gutierrez CC.16.798.336, contra Luis Alfredo Villegas Mejia CC. 6.450.687, SERVIAGRICOLA DE COLOMBIA SAS, Carlos Arturo Serna Uribe CC.10.197.598 y LIBERTY SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0638 del 01 de julio de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 7 de Septiembre de 2021 con el No. 00191528 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 230013103002-2021-00109-00 de Cindy Paola, Henry Alfonso y Omar Antonio Murillo Díaz, Contra: Álvaro Segundo Álvarez Causil, Olivia Ruth Causil De Álvarez y LIBERTY SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 615 del 15 de octubre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00098-00 de Libia Cristina Torres Becerra CC. 37513967, Jose Alirio Jaimes Caballero CC. 91465613, Contra: Leonardo Fabio Cruz CC. 13742624, BANCO DE OCCIDENTE SA, LIBERTY SEGUROS SA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto: A) La explotación de los ramos de

---

seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro. C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: A) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. B) Financiación de primas. C) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas. D) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. E) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente artículo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarlos o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar, protestar y en general, negociar toda clase de efectos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

Aclaración a Capital
Capital:
** Capital Autorizado **
Valor : $133.072.501.346,00
No. de Acciones: 2.277.848.715,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **
Valor : $118.112.677.545,7306
No. de Acciones: 2.021.776.160,00
Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. 000000AAE457989
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra	P.P. No. 000000528666918

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Sojka	
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 000000080231797
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. 000000BTP8K8DD3
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 000000520264960
Septimo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 000000530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 000000668486126

Por Acta No. 113 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de septiembre de 2021 con el No. 02739523 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Matthew Edwin Johnson	P.P. No. 000000550795352
Segundo Renglon	Carlos Adrian Magnarelli	P.P. No. 000000AAE457989
Tercer Renglon	Lara Maria Alexandra Sojka	P.P. No. 000000528666918
Cuarto Renglon	Marco Alejandro Arenas Prada	C.C. No. 000000093236799
Quinto Renglon	Cesar Alberto	C.C. No. 000000080231797

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Rodriguez Sepulveda	
Sexto Renglon	Ivo Nihenjuis	P.P. No. 000000BTP8K8DD3
Septimo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	**********

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Francisca De Asis Larrain Donoso	P.P. No. 000000F39946460
Segundo Renglon	Alan John Johnston	P.P. No. 000000PT6438867
Tercer Renglon	Guillermo Andres Leiva	P.P. No. 000000525206190
Cuarto Renglon	Katy Lisset Mejia Guzman	C.C. No. 000000043611733
Quinto Renglon	Noe Moreno Cabezas	C.C. No. 000000079864404
Sexto Renglon	Nicholas Young Kyu Kim	P.P. No. 000000530424470
Septimo Renglon	Heath Amazeen Merrill	P.P. No. 000000668486126

Por Acta No. 114 del 3 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de septiembre de 2021 con el No. 02741877 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Alissa Joy Bowen	P.P. No. 000000520264960

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000073 del 28 de febrero de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2002 con el No. 00848343 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 25 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2018 con el No. 02380190 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edwin Alberto Hernandez Ramirez	C.C. No. 000001032377154 T.P. No. 182667-T

Por Documento Privado del 10 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020 con el No. 02589157 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Viviana Marcela Marin Restrepo	C.C. No. 000000052469803 T.P. No. 107033-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.468.209, quien actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. Y LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general, amplio y suficiente al Señor Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes ante los juzgados penales, fiscalías, Dian, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces

---

de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin

---

ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de

---

Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su

---

calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios

---

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en

---

derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios

de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y

representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y ,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de

---

Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016

---

de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1046 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044115 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hans Enrique Pinilla Roncancio, identificado con cédula ciudadanía No. 79.461.966, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Boyacá; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Boyacá, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara , identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañia. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la

---

persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1.Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pago de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades

correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 290 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2017, inscrita el 7 de junio de 2017 bajo el No. 00037368 del libro V, compareció Alexa Riess Ospina identificada con Cédula de

---

Ciudadanía No. 35.468.209 quien actúa en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodríguez Sepúlveda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1). Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A. 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondiente del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5). Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 6). Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS S.A. 7). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de las sociedades poderdantes en los términos de este poder. 8). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros.

Por Documento Privado del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 11 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037977 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba identificada con Cédula Ciudadanía No. 39900672 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2) Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3) Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4) Firmar los tratados y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizar y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y venta de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5) Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos: En los que figurará como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las

---

pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado sin número, del 31 de mayo de 2019, inscrito el 6 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041585 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Junior Gama Suarez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.736.012 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD $100.000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 26 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041767 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Rocío Parra Díaz, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.694.325, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 4.Hacer las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 5. Otorga poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito

el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043859 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Arturo Estupiñán Bosiga, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.655.327, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: Suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental,

municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado Sin Núm. del 19 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043911 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, obrando en nombre y representantantación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Esteban Hernández Morales, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.880.674, para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A.: 1. Firme las cartas y/o comunicaciones de objeción de las relaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firme las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y en representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A. relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.188 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o

---

contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982	NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986	NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986	NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986	NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992	NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992	NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993	NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993	NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994	NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995	NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996	NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: LIBERTY SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S. PUDIENDO EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL UTILIZAR LA ABREVIACION LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número 01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 4 de junio de 2009 de Representante Legal, inscrito el 8 de junio de 2009 bajo el número 01303683 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Grupo Empresarial **
La Situación de Grupo Empresarial inscrita bajo el No. 01303683 del libro IX fue configurada el 05 de octubre de 2005, situación que ejercía su filial. Así mismo, que a LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD, es titular del 94.71% de las acciones de LIBERTY SEGUROS S.A.; LIBERTY INTERNACIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC, posee el 100% de las acciones de LILA COLOMBIA HOLDINGS LTD; a su vez, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC, ostenta el 100% de las acciones de LIBERTY INTERNATIONAL LATIN AMERICA HOLDINGS LLC; por su parte, LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC es titular del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS INC; LIBERTY INSURANCE COMPANY es propietaria del 100% de las acciones de LIBERTY INTERNACIONAL HOLDINGS LLC, LIBERTY MUTUAL GROUP INC, posee el 100% de las acciones de LIBERTY MUTUAL INSURANCE COMPANY; LMHC MASSACHUSSETS HOLDING INC posee el 100% de la propiedad accionaria de LIBERTY MUTUAL GROUP INC y finalmente, LIBERTY MUTUAL HOLDING COMPANY INC es propietaria del 100% de las acciones de LMHC MASSACHUSSETS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HOLDING INC. LIBERTY SEGUROS S.A., fue constituida por Escritura Pública número 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 del Círculo de Bogotá D.C., domiciliada en esta misma ciudad y su actividad son los seguros generales.

** Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial **

Se aclara la Situación de Control y Grupo Empresarial, inscrita el 08 de junio de 2009, bajo el No. 01303683, en el sentido de indicar que en virtud de la fusión entre LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC y LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS LLC (sociedades extranjeras), la sociedad extranjera LIBERTY INTERNATIONAL HOLDINGS INC ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia y a su vez se integra la sociedad LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS SAS al grupo empresarial ya existente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 76 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrito en el formulario RUES:
Ingresos por actividad ordinaria $ 1.151.229.693.964
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
****
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 13 de diciembre de 2021 Hora: 13:48:27
Recibo No. AB21705676
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21705676C429B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

Señor Juez
Dr. LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO

REFERENCIA: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 2021-00122
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS VIVEROS MEDINA y JOSE ARNULFO ROJAS OSSA
DEMANDADO: CONSORCIO MEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. y OTRO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ, abogada en ejercicio, con domicilio en Pereira, Risaralda, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.243.926 expedida en Pereira, Risaralda, con Tarjeta Profesional 189.527 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, en virtud del poder otorgado por el representante legal, dentro de la oportunidad procesal, me permito proceder a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA y al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EFECTUADO POR LOS DEMANDANTES:

1.1. A LOS HECHOS:

1.1.1. AL HECHO "1": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de compañía aseguradora que expidió la póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares No. 2929623, la obligación derivada de la misma es amparar el patrimonio del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y no el del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., pues si bien este último es el contratista, no es su patrimonio o sus obligaciones las que se trasladan al seguro, razón por la cual el primer presupuesto de cobertura del seguro de cumplimiento que sustenta la vinculación que deberá analizarse es si el contrato del que se derivó la vinculación laboral del demandante fue el asegurado y segundo si existe responsabilidad en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en pagar las prestaciones deprecadas por el demandante, ya que de establecerse que dicha responsabilidad sólo está a cargo del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. la póliza no tendría cobertura.

Asimismo, consideramos que no existe legitimación de la parte demandante para iniciar acción de forma directa en contra de la Compañía aseguradora, por cuanto las pólizas a las que hace referencia en la demanda, corresponden al ramo de cumplimiento, que son aquellas que amparan entre otros el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas derivadas de la contratación del personal y que afecten a la entidad o empresa contratante, no siendo este tipo de seguros de aquellos que tienen como beneficiarios a los terceros o afectados, sino que se suscribe entre la aseguradora y el contratista quien es el tomador o afianzado, y el asegurado y beneficiario que es la entidad o empresa contratante, tratándose entonces de un contrato que sólo tiene efecto entre dichas personas, sin que sea posible que con cargo a la misma se realicen pagos hasta que no se encuentren acreditados los presupuestos de la cobertura y la responsabilidad solidaria del contratante.

1.1.2. AL HECHO “2”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho “1”.

1.1.3. AL HECHO “3”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho “1”.

1.1.4. AL HECHO “4”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho “1”.

1.1.5. AL HECHO “5”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho “1”.

1.1.6. AL HECHO “6”: NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho “1”.

1.1.7. AL HECHO "7": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho "1".

1.1.8. AL HECHO "8": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho "1".

1.1.9. AL HECHO "9": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho "1".

1.1.10. AL HECHO "10": NO ES UN HECHO sino una APRECIACIÓN SUBJETIVA del apoderado de la parte demandante.

Lo anterior por cuanto en Sentencia de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia Ref. SL-40762017 (49721) del 15 de marzo de 2017 (M. P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo), se explicó que la sanción moratoria al empleador cuando concluye un vínculo laboral y omite cancelarle al trabajador una suma de dinero (salario o prestaciones sociales) o indemnización adeudada establecida en el artículo 1º del Decreto 797 de 1949 no es de aplicación automática e inexorable.

Ello por cuanto el juez tiene el deber de estudiar las pruebas incorporadas al proceso a fin de establecer si la conducta del empleador estuvo o no justificada.

Esta disposición precisa que, salvo estipulación en contrario, no se considera terminado el contrato antes de que el empleador ponga a disposición del trabajador el valor de todos los salarios, prestaciones e indemnizaciones que le adeude, excepto las retenciones autorizadas. Y si no hubiese acuerdo sobre la deuda bastará que el patrono consigne la cuantía que confiese deber mientras que se decide la controversia.

En virtud de lo anterior, la sentencia explicó que el fallador, por medio de un examen fáctico, debe establecer si la omisión o pago tardío de acreencias laborales estuvo o no asistido de la buena fe, toda vez que de estar justificada en razones serias y atendibles debidamente acreditadas en el proceso que indiquen, sin lugar a dudas, que no hubo intención de defraudar al trabajador y que se obró con buena fe no procede la aplicación de la sanción contemplada en ese decreto.

Por otro lado, explicó que las razones válidas o razonables no son las que jurídicamente acoge el juez en su sentencia o las que define la jurisprudencia o la doctrina, sino que solo basta que tengan argumentos sólidos y factibles que den un grado de certeza que permita constatar que se está actuando conforme a la ley.

1.1.11. AL HECHO "11": NO ES UN HECHO sino una APRECIACIÓN SUBJETIVA del apoderado de la parte demandante.

Nos remitimos a lo manifestado al dar respuesta al hecho "1".

1.1.12. AL HECHO "12": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

1.1.13. AL HECHO "13": ES CIERTO, que mi representada expidió las pólizas de Cumplimiento a Favor de entidades Particulares No. 2929623 y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 679941, la cual sea dicho de pasó no tiene cobertura para los hechos que motivan el presente proceso, pues expresamente excluye indemnizaciones o pagos derivadas de relaciones laboral.

No obstante lo anterior, las mencionadas pólizas se expidieron con el objeto de ampara de forma exclusiva los perjuicios que se generen por el incumplimiento de obligaciones contenidas en el contrato No. CO-163C-20 y no ningún otro, por lo que se desconoce hasta este momento si los demandantes fueron contratados por los demandados con ocasión de dicho contrato, y más aun que exista responsabilidad solidaria en cabeza del contratante CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en los términos del art. 34 del C.S.T., lo que impide que haya surgido obligación alguna en cabeza de mi representada.

Se insiste además, que en lo que respecta a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de compañía aseguradora que expidió la póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares No. 2929623, la obligación derivada de la misma es amparar el patrimonio del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y no el del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., pues si bien este último es el contratista, no es su patrimonio o sus obligaciones las que se trasladan al seguro, razón por la cual el primer presupuesto de cobertura del seguro de cumplimiento que sustenta la vinculación que deberá analizarse es si el contrato del que se derivó la vinculación laboral del demandante fue el asegurado y segundo si existe responsabilidad en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en pagar las prestaciones deprecadas por el demandante, ya que de establecerse que dicha responsabilidad sólo está a cargo del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. la póliza no tendría cobertura.

Asimismo, consideramos que no existe legitimación de la parte demandante para iniciar acción de forma directa en contra de la Compañía aseguradora, por cuanto las pólizas a las que hace referencia en la demanda, corresponden al ramo de cumplimiento, que son aquellas que amparan entre otros el

riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas derivadas de la contratación del personal y que afecten a la entidad o empresa contratante, no siendo este tipo de seguros de aquellos que tienen como beneficiarios a los terceros o afectados, sino que se suscribe entre la aseguradora y el contratista quien es el tomador o afianzado, y el asegurado y beneficiario que es la entidad o empresa contratante, tratándose entonces de un contrato que sólo tiene efecto entre dichas personas, sin que sea posible que con cargo a la misma se realicen pagos hasta que no se encuentren acreditados los presupuestos de la cobertura y la responsabilidad solidaria del contratante.

1.1.14. AL HECHO "14": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

1.1.15. AL HECHO "15": NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. Son hechos ajenos a su conocimiento, que deberán ser probados por la parte demandante. Nos atenemos al estricto contenido de los documentos aportados con la demanda.

1.2. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Si bien la vinculación de mi representada al proceso, se debe al llamamiento en garantía formulado por el mismo apoderado de los demandantes, pretendiendo hacer efectivo el amparo que tiene el contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. con LIBERTY SEGUROS S.A. materializado en la póliza de cumplimiento No. 2929623, y en tal sentido, lograr de ésta el pago de salarios y prestaciones sociales que en la demanda se incoan a favor de los demandante, sin tener en cuenta que en el caso concreto, no se presentan los requisitos legales exigidos para solicitar tal amparo a cargo de mi representada, pues tal como se indicó previamente, no se ha acreditado que el contrato del que se dice se derivó la vinculación laboral del demandante con CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. fue el amparado en dicha póliza, ni tampoco existe solidaridad en el pago de las prestaciones pretendidas, aclarando desde ya que la naturaleza jurídica de la póliza de cumplimiento es amparar el patrimonio del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y no el del contratista, pues si bien este último es el tomador de la póliza, no es su patrimonio o sus obligaciones las que se trasladan al seguro, razón por la cual el primer presupuesto de cobertura del seguro de cumplimiento que sustenta la vinculación que deberá analizarse es si existe responsabilidad en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en pagar las prestaciones deprecadas por el demandante, ya que de establecerse que dicha responsabilidad sólo está a cargo del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. la póliza no tendría cobertura.

En consecuencia y sobre la base de los fundamentos y razones de hecho y de derecho y las excepciones que se formularán, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y del llamamiento.

- **FRENTE A LAS "DECLARACIONES Y CONDENAS" No. "PRIMERO", "SEGUNDO", "TERCERO", "CUARTO", "QUINTO", "SEXTO", "SEPTIMO", "OCTAVO", "NOVENO", "DECIMO":** Me opongo por carecer de fundamento factico y jurídico, No concurren los

elementos necesarios para estructurar responsabilidad solidaria en cabeza del asegurado, y por ende no existe configuración de obligación alguna de mi representada en su calidad de asegurador.

- **FRENTE A LA "DECIMO PRIMERO":** Me opongo por carecer de fundamento factico y jurídico, No concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad solidaria en cabeza del asegurado, y por ende no existe configuración de obligación alguna de mi representada en su calidad de asegurador

  Si bien es cierto que mi representada expidió las pólizas de Cumplimiento a Favor de entidades Particulares No. 2929623 y de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 679941, la cual sea dicho de pasó no tiene cobertura para los hechos que motivan el presente proceso, pues expresamente excluye indemnizaciones o pagos derivadas de relaciones laboral.

  No obstante lo anterior, las mencionadas pólizas se expidieron con el objeto de amparar de forma exclusiva los perjuicios que se generen por el incumplimiento de obligaciones contenidas en el contrato No. CO-163C-20 y no ningún otro, por lo que se desconoce hasta este momento si los demandantes fueron contratados por los demandados con ocasión de dicho contrato, y más aún que exista responsabilidad solidaria en cabeza del contratante CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en los términos del art. 34 del C.S.T., lo que impide que haya surgido obligación alguna en cabeza de mi representada.

  Se insiste que en lo que respecta a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de compañía aseguradora que expidió la póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares No. 2929623, la obligación derivada de la misma es amparar el patrimonio del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y no el del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., pues si bien este último es el contratista, no es su patrimonio o sus obligaciones las que se trasladan al seguro, razón por la cual el primer presupuesto de cobertura del seguro de cumplimiento que sustenta la vinculación que deberá analizarse es si el contrato del que se derivó la vinculación laboral del demandante fue el asegurado y segundo si existe responsabilidad en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en pagar las prestaciones deprecadas por el demandante, ya que de establecerse que dicha responsabilidad sólo está a cargo del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. la póliza no tendría cobertura.

  Asimismo, consideramos que no existe legitimación de la parte demandante para iniciar acción de forma directa en contra de la Compañía aseguradora, por cuanto las pólizas a las que hace referencia en la demanda, corresponden al ramo de cumplimiento, que son aquellas que amparan entre otros el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas derivadas de la contratación del personal y que afecten a la entidad o empresa contratante, no siendo este tipo de seguros de aquellos que tienen como beneficiarios a los terceros o afectados, sino que se suscribe entre la aseguradora y el contratista quien es el tomador o

afianzado, y el asegurado y beneficiario que es la entidad o empresa contratante, tratándose entonces de un contrato que sólo tiene efecto entre dichas personas, sin que sea posible que con cargo a la misma se realicen pagos hasta que no se encuentren acreditados los presupuestos de la cobertura y la responsabilidad solidaria del contratante.

En igual sentido debe aclararse que la eventual responsabilidad de mi representada se circunscribe a los riesgos que fueron expresamente amparados en el seguro, por tratarse de una póliza de riesgos nombrados, donde solo se cubre lo expresamente incluido y enlistado en la caratula, sin que se hubiera extendido en el caso del amparo de Salarios y prestaciones, la cobertura a indemnizaciones laborales de ningún tipo, pues solo se incluyó como cubiertos los "salarios" y prestaciones sociales", pero no, se insiste, indemnizaciones moratorias ni de ningún otro tipo.

- **FRENTE A LAS "CONDENAS PRINCIPALES": No. "1" y "2":** Me opongo por carecer de fundamento factico y jurídico, No concurren los elementos necesarios para estructurar responsabilidad solidaria en cabeza del asegurado, y por ende no existe configuración de obligación alguna de mi representada en su calidad de asegurador, y nos remitimos a lo ya manifestado al momento de pronunciarnos frente a la Declaración "DECIMO PRIMERO".

1.3. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA DEFENSA:

Teniendo en cuenta que como ya se manifestó, no se presentan los requisitos legales exigidos para solicitar tal amparo a cargo de mi representada, pues tal como se indicó previamente, no existe solidaridad en el pago de las prestaciones pretendidas, aclarando desde ya que la naturaleza jurídica de la póliza de cumplimiento es amparar el patrimonio del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y no el del contratista, pues si bien este último es el afianzado, no es su patrimonio o sus obligaciones las que se trasladan al seguro, razón por la cual el primer presupuesto de cobertura del seguro de cumplimiento que sustenta la vinculación que deberá analizarse es si existe responsabilidad en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en pagar las prestaciones deprecadas por el demandante, ya que de establecerse que dicha responsabilidad sólo está a cargo del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. la póliza no tendría cobertura.

El objeto de la póliza es el siguiente:

- **Póliza de Seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 2929623 con vigencia desde el 2018/06/07 hasta el 2021/08/26:**

  "GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. CO-163C-20 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y OBRA CIVIL DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO PARA EL

PROYECTO DE MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO- MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.". (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Adicionalmente en las condiciones generales de la póliza se indicó:

1. AMPAROS

(…)

AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, ***SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL.*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

(…)

Nótese como en el objeto del seguro de cumplimiento se especificó un contrato, el CO-163C-20, lo que implica que la responsabilidad de mi representada se restringe al objeto contractual pactado y en los términos establecidos en la póliza, por lo que deberá tratarse de eventos ocurridos durante su vigencia y en virtud del cumplimiento del contrato amparado, y no existirá obligación alguna si no se acredita la existencia de responsabilidad solidaria en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 de asumir el pago de las pretensiones de la demanda, pues es el patrimonio económico de la entidad el que se está respaldando con la póliza de cumplimiento y no el del contratista.

a. EXCEPCIONES DE FONDO:

1.1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

Tal como ya lo advertimos, consideramos que no existe legitimación de la parte demandante para iniciar acción de forma directa en contra de la Compañía aseguradora, por cuanto las pólizas a las que hace referencia en la demanda, corresponden al ramo de cumplimiento, que son aquellas que amparan entre otros el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales de los contratistas derivadas de la contratación del personal y que afecten a la entidad o empresa contratante, no siendo este tipo de seguros de aquellos que tienen como beneficiarios a los terceros o afectados, sino que se suscribe entre la aseguradora y el contratista quien es el tomador o afianzado, y el asegurado y beneficiario que

es la entidad o empresa contratante, tratándose entonces de un contrato que sólo tiene efecto entre dichas personas, sin que sea posible que con cargo a la misma se realicen pagos hasta que no se encuentren acreditados los presupuestos de la cobertura y la responsabilidad solidaria del contratante.

Lo anterior por cuanto en atención al principio de la relatividad de los contratos, estos solo tienen efectos entre las partes que lo confirman, no siendo el beneficiario de la póliza de cumplimiento los trabajadores del contratista o personas afectadas, sino que lo es de forma exclusiva la entidad contratante CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, siendo el patrimonio de esta última el que se protege con la póliza, y no el de la masa de trabajadores o el del mismo contratista.

No puede perderse de vista que la vinculación de mi representada se da con ocasión del contrato de seguro materializado en la Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares No. 2929623, en la cual la calidad de afianzado la tiene CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., y el asegurado y beneficiario lo es el CONSORCIO MECO TRITURADOS 060; contrato de seguro que se encuentra regulado en los arts. 1036 y siguientes del Código Comercio, dividiéndose estos en seguros de personas (aquellos que recaen sobre la vida) o en seguros de daños (los que amparan los bienes o el patrimonio de las personas), estableciendo el artículo 1037 que sus partes son el asegurador y el tomador:

> *ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:*
>
> *1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y*
>
> *2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.*

El asegurado y el beneficiario, son considerados como terceros intervinientes más no como parte en el contrato de seguro, y estas tres calidades, la de tomador, asegurado y beneficiario pueden recaer sobre la misma persona o sobre varias, y teniendo cada interviniente de acuerdo con su denominación diferentes derechos y obligaciones en el contrato, siendo el tomador quien traslada el riesgo al asegurador, el asegurado es el titular del interés asegurable y el beneficiario es el llamado a recibir la indemnización; razón por la cual, es sólo quien sea denominado o determinado como ASEGURADO en la póliza, quien tiene la posibilidad de llamar en garantía, siendo en el caso en concreto el riesgo asegurado el incumplimiento del contratista y los perjuicios que esto cause a la entidad estatal.

Al respecto, consideramos importante citar al ya fallecido Dr. Andrés. E. Ordoñez, reconocido tratadista en temas de seguros, que en su obra “Elementos esenciales, partes y carácter indemnizatorio del contrato” Pags. 60 y 61 expresa lo siguiente:

> *“ En el seguro de daños, el tomador es el contratante del seguro, es decir, es la persona que concurre con la aseguradora a intercambiar las manifestaciones de voluntad que van a constituir*

el contrato. ***El asegurado tiene la calidad jurídica de ser titular del interés asegurable y el beneficiario es la persona llamada a recibir la indemnización en caso de siniestro.***

(…)

En cuanto al beneficiario, es cierto que esta calidad resulta idéntica en ambas clases de seguro; no obstante, debe advertirse que solo en los seguros de personas es concebible por la doctrina más extendida sobre la materia, el beneficiario a título gratuito, que es además el tipo de beneficiario más frecuente en los seguros tomados sobre la vida. Es comúnmente aceptado que el beneficiario en los seguros de daños no puede serlo a título gratuito, por lo cual solo cabe en esta modalidad el beneficiario a título oneroso; la razón fundamental radica en la preservación del equilibrio moral y ético que debe presidir el contrato y que se vería ciertamente afectado por el hecho de que pudiera beneficiarse con el mismo una persona que no sufriera pérdida económica alguna, dentro del contexto estrictamente indemnizatorio del seguro de daños.

(…)

Como se ha dicho, ***las tres posiciones o calidades jurídicas de las que venimos hablando, pueden ser ocupadas por la misma persona o por el mismo grupo de personas o puede ser ocupado por dos personas o grupo de personas diferentes o hasta por tres personas o grupo de personas diferentes; hay que tener en cuenta esa circunstancia y advertir de nuevo que el Código de Comercio Colombiano (art.1047) exige que en la póliza de seguro se haga constar en qué calidad actúa el tomador, precisamente para diferenciarlo del asegurado y del beneficiario*** *(…)"* (Negrilla y subraya fuera de texto original)

1.1.2. BUENA FE

No obstante el planteamiento de la excepción anterior, debe tener también en cuenta señor Juez, que la actuación del CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, ha estado revestida de buena fe, pues su actividad ha consistido en la contratación de un tercero (CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S.) con características técnicas especiales para la ejecución de unos servicios, correspondiéndole a éste la asunción de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, que incluyen la contratación del personal necesario, bajo su cuenta y riesgo y, sobre todo, su total responsabilidad, en materia salarial y prestacional, tal como quedó contemplado en el clausulado del contrato.

Por tal razón, no surge, ni surgirá responsabilidad a cargo de la CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en el pago de supuestos salarios, prestaciones e indemnizaciones.

1.1.3. PRESCRIPCIÓN

En todo caso, atendiendo al buen criterio de la señora Juez, sin que implique efectos contrarios a los argumentos aquí aludidos y sólo en caso de que considere prósperas las pretensiones, solicito sea declarada la prescripción de los derechos reclamados extemporáneamente, con base en lo dispuesto en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Si bien, como se ha indicado anteriormente, se admite la existencia del contrato de seguro señalado, en el que se incorpora la póliza de seguro de cumplimiento, es preciso hacer claridad en cuanto a que dicho seguro se encuentra supeditado a las precisas condiciones en que fue contratado, especialmente en cuanto a vigencia, amparos, valores asegurados y exclusiones.

Adicionalmente, la póliza tiene unas condiciones generales, que sea dicho de paso pueden ser modificadas mediante las condiciones particulares contenidas en la caratula de la póliza, las cuales deben primar al momento de entender e interpretar el contrato, por lo cual deberán entenderse como parte del mismo y aplicables en aquello que no sean diferentes de lo pactado en la caratula de cada una de las caratulas que se aportan con este escrito.

El seguro de cumplimiento emitido por LIBERTY SEGUROS S.A., únicamente se extendió a cubrir el eventual incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. CO-163C-20 expresamente mencionado en la caratula de la póliza, y que fue suscrito entre el afianzado CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. en su calidad de contratista y el CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, en su calidad de contratante y siempre y cuando dicho incumplimiento ocurriera dentro de la vigencia de la póliza, razón por la cual NOS OPONEMOS al llamamiento en garantía efectuado por los demandantes, por cuanto no están dados los elementos para que pueda existir en cabeza de mi representada.

2.1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

En caso de ser necesario, al momento de resolver sobre la relación del asegurado y el asegurador nos remitimos al contenido de las condiciones generales y particulares del Seguro de cumplimiento a favor de entidades Particulares No. 2929623 que se demuestren en el proceso.

En el caso de marras, como se manifestó al momento de dar respuesta a la demanda principal, no se presentan los requisitos legales exigidos para solicitar tal amparo a cargo de mi representada, pues tal como se indicó previamente, no se ha probado que el contrato del que se dice se derivó la vinculación laboral del demandante con CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. sea el amparado en dicha póliza, ni tampoco existe solidaridad en el pago de las prestaciones pretendidas, insistiendo que la naturaleza jurídica de la póliza de cumplimiento es amparar el patrimonio del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y no el del contratista, pues si bien este último es el tomador de la póliza, no es su patrimonio o sus obligaciones las que se trasladan al seguro, razón por la cual el primer presupuesto de cobertura del seguro de cumplimiento que sustenta la vinculación que deberá

analizarse es si existe responsabilidad en cabeza de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 en pagar las prestaciones deprecadas por el demandante, ya que de establecerse que dicha responsabilidad sólo está a cargo del contratista CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. la póliza no tendría cobertura.

2.3. EXCEPCIONES EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En caso de una eventual condena en contra de CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 dentro del proceso de la referencia, solicito de manera respetuosa y de manera subsidiaria en caso de no estimar las excepciones plasmadas en el acápite en el que se contestó la demanda principal, tener en cuenta las siguientes excepciones:

2.1.1. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA FRENTE A CONTRATOS DIFERENTES AL NO. CO-163C-20

Como se advirtió a lo largo del pronunciamiento efectuado frente a cada uno de los hechos de la demanda, de las pruebas obrantes en el expediente y de las que se aportan con esta contestación, no se puede concluir que los hoy demandantes fueron vinculado a la empresa CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. en el marco del contrato CO-163C-20 el cual fue el único amparado por mi representada, sin que existe cobertura en la póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Particulares 2929623 para situaciones no relacionadas con el mismo, tal como consta en la caratula.

El objeto de la póliza es el siguiente:

- **Póliza de Seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 2929623 con vigencia desde el 2018/06/07 hasta el 2021/08/26:**

  *"GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO**, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. CO-163C-20 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y OBRA CIVIL DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO- MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.".* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Adicionalmente en las condiciones generales de la póliza se indicó:

2. AMPAROS

(…)

***AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**.*

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, ***SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL.*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

(…)

Por lo tanto cualquier situación o hecho no relacionado con el contrato No. CO-163C-20 NO tiene cobertura, lo que implica que mi representada no se encuentra legitimada para comparecer a este proceso.

2.3.1. AUSENCIA DE COBERTURA PARA EMOLUMENTOS O ACREENCIAS NO INCLUIDAS EXPRESAMENTE EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA NO. 2929623

En calidad de afianzado la empresa CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. suscribió con mi representada LIBERTY SEGUROS S.A. el contrato de seguro materializado en la póliza de cumplimiento a favor de entidades Particulares No. 2929623, pactándose expresamente en dicha póliza los siguientes amparos:

Asegurado Y Beneficiario: CONSORCIO MECO TRITURADOS 060
Direccion CALLE 88 22 A 07 EL POLO Ciudad: BOGOTA Nit.: 900.904.619-3
TIPO DE POLIZA: CONTRATISTAS PARTICULAR
VERSION : DICIEMBRE 2017
Contrato No. CO-163C-20

AMPARO		VR.ASEGURADO	VIGENCIA	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	COP	29,484,189	2018-06-07 2018-12-26	19,581
BUEN MANEJO DE ANTICIPO	COP	14,742,094	2018-06-07 2018-12-26	9,790
ESTABILIDAD DE LA OBRA	COP	44,226,284	2018-06-07 2023-08-26	277,135
CALIDAD DEL SERVICIO	COP	44,226,284	2018-06-07 2021-06-07	159,360
.SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	COP	29,484,189	2018-06-07 2021-08-26	113,995
TOTAL VR.ASEGURADO COP		162,163,041.70		

Lo anterior implica, que en lo que respecta al amparo que pudiera interesar al presente proceso judicial, el ámbito de cobertura de la póliza en mención se restringió solo a los salarios y prestaciones sociales frente a las cuales el tomador CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. incumpliera su obligación de pago y dicho incumplimiento genere a cargo del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 una obligación solidaria de ser asumidas, sin que se hubieran incluido en dicho amparo obligaciones diferentes como indemnizaciones, razón por la cual, en el hipotético caso que se logre probar que existen a cargo del afianzado CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S.

indemnizaciones pendientes de pago a favor del demandante y que dichos emolumentos se encuentran en virtud de la solidaridad a cargo del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060, los mismos no podrían ser asumidos por mi representada con cargo a las pólizas ya mencionadas, toda vez que se trataría de obligaciones diferentes a las expresamente amparadas y que fueron las acordadas como incluidas por las partes del contrato, siendo el texto contractual ley para las partes y depositario de la voluntad contractual.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en Sentencia de julio 18 de 1985, precisó la definición de prestaciones sociales y las diferenció de los salarios e indemnizaciones así:

> *"Prestación social es lo que debe el patrono al trabajador en dinero, especie, servicios u otros beneficios, por ministerio de la ley, o por haberse pactado en convenciones colectivas o en pactos colectivos, o en el contrato de trabajo, o establecida en el reglamento interno del trabajo, en fallos arbitrales o en cualquier acto unilateral del patrono, para cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma.* ***Se diferencia del salario en que no es retributiva de los servicios prestados y de las indemnizaciones laborales en que no reparan perjuicios causados por el patrono****".* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

2.3.2. AUSENCIA DE PRUEBA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S.

El objeto de cobertura de la póliza de cumplimiento, es garantizar el pago de los perjuicios que un incumplimiento imputable al contratiSta (afianzado) le cause al contratante (asegurado), por lo tanto el primer y principal presupuesto para que opere cualquiera de los amparos pactados en dichas pólizas, entre ellos el de Salarios y prestaciones, es que se alegue y pruebe por el demandante o por el llamante que existió dicho incumplimiento, y que derivado del mismo se generan perjuicios que afectan al contratante o generan una obligación solidaria para él.

Al respecto basta con leer el amparo de la póliza, que se detalla a continuación:

- **Póliza de Seguro de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 2929623 con vigencia desde el 2018/06/07 hasta el 2021/08/26:**

  "GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL ***INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL GARANTIZADO****, ORIGINADOS EN VIRTUD DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NRO. CO-163C-20 CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARTE Y OBRA CIVIL DEL PUENTE SOBRE EL RIO ESPEJO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA CARRETERA LA TEBAIDA - PUEBLO TAPAO- MONTENEGRO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.".* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Adicionalmente en las condiciones generales de la póliza se indicó:

3. AMPAROS

(…)

AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL ***INCUMPLIMIENTO****, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS,* ***SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL.*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

(…)

Por lo tanto, si dentro del presente proceso judicial, no se acredita la existencia de incumplimiento imputable al contratista y su nexo de causalidad o con un perjuicio causado al contratante o con el surgimiento de una obligación solidaria para él, no existe cobertura en ninguna de las pólizas y en ese orden de ideas debe declarse probada esta excepción y exonerar de cualqeir responsabilidad a mi representada.

2.3.3. AUSENCIA DE COBERTURA DE CULPA GRAVE DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO – CULPA EXCLUSIVA DEL ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse que expresamente por disposición de la Ley no es posible para el asegurador amparar en este tipo de seguros el dolo o la culpa grave, tal como lo establece el 1055 del Código de Comercio:

> *"El dolo, la culpa grave y los actos meramente potestativos del tomador, asegurado o beneficiario son inasegurables. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto alguno…"*

En consecuencia, si en este caso se llega a demostrar que hubo culpa grave del asegurado, pues omitió su obligación de cumplir con la Ley y vincular adecuadamente y de forma directa al personal que requería para el desarrollo de su objeto contractual y su marco obligacional, y tal actuar es la causa de cualquier pago que deba efectuársele a la demandante, el evento no está cubierto por el asegurador.

Lo anterior no solo implica que el asegurado haya incurrido en una conducta que pueda ser calificada como "culpa grave" en virtud del incumplimiento normativo, sino también que se configuraría una exclusión de cobertura en la póliza porque su actuar descuidado y negligente dio lugar a los hechos

que motivan la demanda, lo cual se encuentra expresamente consagrado en las condiciones generales de la póliza:

> *2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA*
>
> *QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:*
>
> *(…)*
>
> *K.* ***LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE PLENAMENTE COMPROBADA*** *O RECLAMACIÓN DE CUALQUIER PERSONA A QUIEN EL ASEGURADO LE CAUSE DAÑO INTENCIONALMENTE.* (Negrilla y subraya fuera de texto original).

2.3.4. AUSENCIA DE COBERTURA PARA LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA DEMANDA EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO. 679941

Si bien en la demanda se hace referencia a una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 679941, en todo caso advertimos que la misma no está llamada a cubrir salarios, prestaciones o indemnizaciones como las pretendidas en la demanda que giran en torno exclusivamente a emolumentos generados de un supuesto contrato de trabajo, y el objeto de esta póliza es amparar la responsabilidad por daños causados a terceras personas, lo cual no es el objeto de este proceso judicial, además que se encuentran expresamente excluidas así:

> *2. EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA*
>
> *QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:*
>
> *(…)*
>
> ***N. OBLIGACIONES LABORALES DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

2.3.5. LÍMITE Y DISPONIBILIDAD EN COBERTURA DEL VALOR ASEGURADO

En el remoto evento de una condena respecto de mi representada, deberá tenerse en cuenta el límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar qué valores ha desembolsado por LIBERTY SEGUROS S.A., durante la vigencia en que ocurrió el hecho que motiva esta demanda, para proceder a descontar dichos valores, en consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros durante la misma vigencia hasta la suma asegurada, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA:

2.3.6. ACCIÓN DE RECOBRO POR CUALQUIER EROGACIÓN QUE DEBA REALIZAR LIBERTY SEGUROS S.A. CON OCASIÓN DE LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO

Como se ha advertido a lo largo de esta contestación, la pólizas que motiva la vinculación de LIBERTY SEGUROS S.A. son las del ramo de cumplimiento, que a su vez hace parte de los seguros de daños, lo que implica que en caso de acreditarse un incumpimeinto de las obligaciones por parte del contratista quien tiene a su vez la calidad de afianzado en la póliza, y que dicho incumplimiento genera perjuicios en contra del contratante, todo esto es carga de la prueba del llamante en garantía, dará lugar entonces a que se inicien las respectivas acciones de recobro o de subrogación en contra del afianzado CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., por todos los valores que eventualmente hayan tenido que ser asumidos por mi representada.

Al respecto el art. 1666 del Código Civil establece lo siguiente:

> *ARTICULO 1666. <DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION>. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.*

A su vez, el art. 1096 del Co. de Comercio, que es norma especial aplicable al contrato de seguro reza lo siguiente:

> *ARTÍCULO 1096. <SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR QUE PAGA LA INDEMNIZACIÓN>. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.*
>
> *Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.*

Por lo tanto, la institución de la subrogación sitúa al asegurador en el lugar del beneficiario. Lo faculta para obtener del responsable del siniestro el abono o reembolso de lo que remuneró por concepto del seguro.

Al respecto, en reciente sentencia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, SC3273-2020 proferida

el 7 de septiembre de 2020, MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, se indicó lo siguiente:

> *Lo dicho implica que, frente a un contrato de seguron válido, el pago de la indemnización por el asegurador hace viable el ejercicio de la acción de subrogación. Engendra tanto la legitimación en la causa como el interés para obrar por parte de la aseguradora. La Sala ha señalado que también requiere, una vez ocurrido el siniestro, "(...) que surja para el asegurado una acción contra el responsable (...), similar a la de responsabilidad civil" prevista en los artículos 2341 y siguientes del Código Civil.*

2.3.7. AUSENCIA DE COBERTURA DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA DECLARATORIA DE CONTRATO REALIDAD EN CONTRA DEL CONSORCIO MECO TRITURADOS 060

Como lo advertimos al momento de pronunciarnos frente a los hechos de la demanda principal y del llamamiento en garantía, en lo que respecta a mi representada LIBERTY SEGUROS S.A.. en calidad de compañía aseguradora que expidió la póliza de Cumplimiento a favor de Entidades Particulares No. 2929623, en caso que eventualmente se logre demostrar por la parte demandante que existe en cabeza del asegurado CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 una verdadera relación de carácter laboral en virtud del principio de la primacía de la realidad con el demandante no existiría cobertura de la póliza para dicha situación, ya que el objeto de cobertura de la misma es el pago de los perjuicios que se deriven del incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista (tomador y afianzado CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S.) frente a la empresa contratante y por los que esta última sea solidariamente responsable a favor de trabajadores de la primera, pero NO por obligaciones que recaigan de forma directa sobre el asegurado que es en este caso CONSORCIO MECO TRITURADOS 060.

Al respecto, expresamente en la caratula de cada una de las pólizas, específicamente en sus condiciones particulares se indica lo siguiente:

> **AMPAROS**
>
> *(…)*
>
> ***AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**.*
>
> *POR MEDIO DE ESTE AMPARO EL ASEGURADO SE PROTEGE CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL **INCUMPLIMIENTO**, POR PARTE DEL GARANTIZADO DE LAS OBLIGACIONES, NOMBRADAS EN LOS SENTIDOS Y ALCANCES QUE LES ASIGNA LA LEGISLACION LABORAL, RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA RESPECTIVA PÓLIZA Y/O ANEXOS O SUPLEMENTOS MODIFICATORIOS, **SIEMPRE Y CUANDO SE DEMUESTRE LA SOLIDARIDAD PATRONAL.*** (Negrilla y subraya fuera de texto original).

(...)

Es claro entonces que ninguna injerencia tiene el tomador y afianzado CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S. en el hecho que se llegare a declarar la existencia de un contrato realidad entre CONSORCIO MECO TRITURADOS 060 y los hoy demandantes, pues si cualquier conducta se desplegó por dicha empresa que permitiera que en la practica se dieran los elementos del contrato de trabajo para con los trabajadores de la sociedad CONSORCIO MEGACONSTRUCCIONES S.A.S., esto sería un hecho sólo imputable a ellos y el cual no es trasladable a la póliza, lo cual adicionalmente configuraria una de las exclusiones de la póliza y una culpa grave que tambien corresponde incluso con una exclusión de tipo legal en lo que al contrato de seguro se refiere.

PRUEBAS:

3.1. DOCUMENTAL APORTADA:

Me permito anexar:

- Carátula de la Póliza de Seguro de cumplimiento a favor de entidades Particulares No. 2929623
- Caratula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 679941
- Condiciones generales aplicables.
- Mensaje de datos con el poder conferido para actuar.

3.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se cite a los demandantes para que concurran a absolver el interrogatorio de parte que les formularé en la audiencia que programe el Despacho para dichos efectos, en relación con los hechos de la demanda y las contestaciones.

ANEXOS

- Documentos referidos como prueba aportada.

NOTIFICACIONES

Estaré presta a recibir comunicaciones en la Secretaría del Juzgado o en calle 15 No. 13-110 Centro Comercial Pereira Plaza local 232A de la ciudad de Pereira - Rda, Tel. 310-4975229. Correo electrónico: carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co

Atentamente,

GÓMEZ GONZÁLEZ
ABOGADOS

CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ
C.C. 1.088.243.926 de Pereira, Risaralda.
T.P. 189.527 Consejo Superior de la Judicatura